

310
29



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"EL ESTADO MEXICANO Y EL SISTEMA TRIBUTARIO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARTHA GOMEZ GARCIA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION1

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL ESTADO MEXICANO

1.1 Concepto de Estado.....3

1.2. Elementos del Estado.....6

1.3 Organizacion y funciones del estado mexicano20

1.4 Fines del Estado.....29

1.5 Los ingresos del Estado.....34

CAPITULO II

REGIMEN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO

2.1 ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL.....44

2.2 ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL.....45

2.3 ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.....49

2.4 ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.....49

2.5 ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.....65

2.6 ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL67

2.7 ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.....68

2.8 ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.....69

2.9 ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL.....69

	PAG.
2.10 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.....	70
2.11 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.....	71
2.12 ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL.....	75
2.13 ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL.....	80
2.14 ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL.....	81
2.15 ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL	81
2.16 ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL.....	82
2.17 ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.....	83
2.18 ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL.....	83
2.19 ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL.....	85
2.20 ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.....	85
2.21 ARTICULO 117 CONSTITUCIONAL.....	86
2.22 ARTICULO 118 CONSTITUCIONAL.....	87
2.23 ARTICULO 124 CONSTITUCIONAL.....	87
2.24 ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL.....	88

CAPITULO III

MARCO LEGAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO

3.1 LEY DE INGRESOS DE FEDERACION.....	90
3.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	99
3.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	118
3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	126
3.5 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.....	140
3.6 LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.....	146

	PAG.
3.7 LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.....	147
3.8 LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS....	150
3.9 LEY DEL REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS.....	152
3.10 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.....	153
3.11 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE AZUCAR CACAO Y OTROS BIENES.....	159
3.12 LEY FEDERAL DE DERECHOS.....	162
3.13 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	175

CAPITULO IV

IMPUESTOS

4.1 DEFINICION.....	208
4.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	212
4.3 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.....	215
2.4 LOS EFECTOS DEL IMPUESTO.....	218

CONCLUSIONES.....	226
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	230
-------------------	-----

LEGISLACION.....	232
------------------	-----

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El principal motivo que me impulsó a realizar el presente trabajo, consiste en tratar de resaltar el enlace que existe entre el Estado y el sistema tributario mexicano.

Fue necesario para el desarrollo de este trabajo realizar un analisis sobre algunas leyes fiscales ya que por lo basto de la legislación es imposible agotarla en un estudio como éste, de la lectura de dichas leyes se desprende en términos generales los 4 elementos fundamentales del impuesto, que son: Sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Por otra parte en el capítulo I se realiza un estudio somero de lo que es el Estado, como esta conformado éste, cuales son las funciones que realiza, para llegar así o establecer la necesidad que tiene de allegarse recursos para poder lograr sus fines.

En el capítulo II se analiza el sistema tributario mexicano desde un punto de vista Constitucional ya que varios artículos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna se relacionan intimamente con la obligación de pagar impuestos así como las garantías que se derivan de los mismos y que goza todo gobernado.

En el capítulo III se analiza concretamente la estructura de algunas leyes fiscales para determinar con precisión que grava cada una de ellas.

Finalmente en el capítulo IV y último capítulo se analizan detenidamente los impuestos, antecedentes de los mismos, como se conceptualizan, que elementos lo estructuran, su clasificación, los fines y efectos que tienen éstos dentro del régimen jurídico.

CAPITULO I
GENERALIDADES
DEL ESTADO MEXICANO

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL ESTADO MEXICANO

1.1 CONCEPTO DE ESTADO

El Estado es una realidad social con la cual estamos diariamente en contacto y del cual es difícil proporcionar una definición unívoca por lo complejo de su concepción, es decir, a lo largo de la historia el Estado ha tenido diversas acepciones.

Antes de dar definiciones es necesario señalar el origen de la palabra Estado, la cual proviene de la raíz latina de estado, es "STATUS", en su significado de orden, regla, situación jerarquizada, y en este sentido empezó a usarse en la literatura política.

En castellano "estado" es el participio pasado del verbo "estar". Este verbo, en nuestro idioma esta perfectamente diferenciado del verbo "ser", por cuanto significa ser con alguna indicación de permanencia, ya sea de lugar, tiempo, modo, condición, etc. y "estado", el participio pasado de tal verbo, nos afirma, con toda claridad, la indicación de permanencia, es lo que no cambia, lo que permanece, desde algun punto posible de vista. (1)

(1) López Portillo, José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno, p. 58.

Para Platón el Estado es como un organismo constituido por los individuos, que coexisten armónicamente, compuesto por tres elementos que son:

- a) Una clase dominante integrada por los sabios.
- b) Una defensora conformada por los guerreros.
- c) Y la última destinada a obedecer y abastecer a las dos primeras, formada por los artesanos y agricultores.

Es decir, es para Platón el Estado un todo, con poder ilimitado y unificador.

Aristóteles lo contempla como alianza o asociación, que integran los individuos, con propósito de realizar un fin particular, determinado con carácter estable, y cuya finalidad esencial es la virtud y la felicidad de todos los hombres, es para el la asociación única, completa autárquica, reguladora de la vida social no tiene necesidad de otra comunidad que la complementa.(2)

Utz, señala que el Estado es: la unidad donde se relacionan muchos hombres, con intenciones recíprocas, comunes, con carácter de bien, que dicta ordenamientos para regular moralmente a los integrantes de esa unidad.(3)

George Jellinek, contempla el Estado desde un aspecto jurídico, y lo señala como la "corporación formada por un pueblo dotado de un poder de mando originario y asentado en

(2) Aristóteles la política Ed. Espasa Calpe, N:239 1a. Edición, 1962, p.21 y S.S.

(3) Utz. Citado por González Uribe Hector, Teoría Política, Ed. Porrúa, México 1980, p.150

(4) Jellinek George, La Teoría General del Estado, Ed. Jus, México 1955, 2a. Edición p.29.

un determinado territorio"(4) 5

Hegel, dice que el Estado es una realidad mas firme en la historia de los hombres, la realidad mas elevada en la vida de los pueblos y nada se concibe fuera de él.

León Duguit dice que el Estado es: La agrupación humana asentada en un territorio determinado en donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles.(5)

Weber:"Considera que el Estado no puede ser definido por sus fines, sino por sus medios específicos, es decir, por la fuerza física legitimada. Afirma que el Estado es una comunidad humana que reclama con éxito el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en un territorio determinado.(6)

Hegel:Es el Estado un ser supremo independiente, con carácter de espíritu objetivo, absoluto y universal, y existe porque el hombre lo ha creado.(7)

En términos generales el Estado como fenómeno político en sus rasgos esenciales ha existido desde los tiempos más remotos de la historia humana, y a consecuencia del transcurso del tiempo ha adoptado diversos nombres que dan a conocer la gran variedad de formas que ha tenido durante su vida ya que es una institución muy compleja.

(5) Duguit León, citado por González Uribe Hector Teoría Política, op.cit. p.158

(6) Weber, Max La Política como vocación, Ed. Revista de Ciencias Políticas y Sociales Nos. 16 y 17, 1959, México D.F.

El Estado moderno alcanza su mayor expresión en la idea de que existe por la conjugación de sus elementos básicos; territorio, poder y pueblo.

ELEMENTOS DEL ESTADO

Elementos indispensables del Estado.

Territorio (El factor geopolítico)

Pueblo (Elemento personal del Estado)

Poder (Adjetivado como soberano)

El Territorio: Es el area geográfica que le sirve de asiento al Estado, el lugar determinado en donde se establece una comunidad regida por un orden jurídico determinado, es decir, el territorio de un Estado es el ámbito donde se aplica el orden jurídico.

La base territorial sirve de enlace entre las generaciones porque tiene alcance político indudable, en la medida que el territorio es el escenario donde se desarrolla la vida estatal todo hecho que afecte al territorio estatal acrecentamiento, disminución, reparto, afecta directamente, al Estado, pudiendo producir su desaparición por conquista.

(7) Cfr. Hegel Federico El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado, Ed. Roca 1976 p.18 y S.S.

El territorio se divide en:

- a) Terrestre
- b) Marino
- c) Aereo

Hans Kelsen señala: "El Territorio del Estado, como ámbito espacial de validéz del orden jurídico nacional, no es una superficie, sino un espacio de tres dimensiones. La validéz, lo mismo que la eficacia del orden jurídico nacional, no solo se extiende a lo ancho y a lo largo, sino tambien en altura y profundidad. Siendo la tierra un globo, la forma geométrica de ese espacio (el espacio estatal) es aproximadamente la de un cono invertido. El vértice de este se halla en el centro de la tierra, en donde se encuentran los espacios cónicos, es decir, los territorios de todos los Estados. Lo que la teoría tradicional define como territorio del Estado, esa porción de la superficie terrestre encerrada en los límites estatales, es solamente un plano visible formado por una sección transversal del espacio cónico a que antes nos referimos. El espacio que se encuentra sobre este planeta, y el que queda debajo, pertenecen jurícamente al Estado hasta donde se extiende la eficacia del orden jurídico nacional".(8)

Muchos autores sostienen que todo el espacio sobre el territorio estatal y debajo de el (como parte de la superficie terrestre) pertenece al territorio del Estado, sin que sea --

(8) Kelsen Hans, Teoría General del Estado, p.245

necesario tomar en cuenta la extinción de su influencia efectiva. Esta opinión no es compatible, sin embargo, con el principio general de la efectividad. En lo que toca al espacio aéreo, el artículo 10. de la Convención Aérea Internacional concluida en 1919, declara que cada Estado ejerce "una completa y exclusiva soberanía" en el espacio aéreo situado sobre su territorio y sus aguas territoriales.(9)

Asimismo nuestra Carta Magna en su artículo 42 establece:

"El territorio Nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.-El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.-El de las islas, de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Oceano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional".

(9) Kelsen, Hans, op. cit. p. 228.

PUEBLO

Al hablar de los elementos del Estado, hacíamos notar que aunque el pueblo sea anterior al Estado, en cuanto al orden temporal, en el orden lógico, no puede darse sino simultáneamente a la concepción de los demás elementos esenciales del mismo; no afirmarlo así, sería dejar sin causa material al Estado. ¿Quién buscaría un fin? ¿Quién sería determinado por una forma? ¿Sobre que actuaría la causa eficiente para originar un ser?

Por otro lado, se dijo que la causa material es intrínseca, en cuanto que con la formal constituye el efecto mismo, una agrupación de hombres, un pueblo puede darse independientemente de la sociedad o del Estado, pero al tomarse en relación y como elemento de esta o de aquel le es esencial.

Cualquier discusión acerca del número de hombres que deban formar el pueblo puede considerarse innecesaria, ya que la única consideración valedera para determinar ese número es la que atiende a los fines y las necesidades para conseguir dichos fines.

Algunos autores utilizan el término población sugiere un

alcance demográfico, que se explica en términos estadísticos, el cual se utiliza desde el punto de vista sociológico.

El pueblo como elemento del Estado es un término jurídico ya que es un conjunto de ciudadanos que integran al mismo, es decir, el término pueblo tiene un alcance jurídico-político, a saber: El Pueblo como titular del poder constituyente.

El pueblo como cuerpo electoral.

El pueblo nacional como sujeto o soberano.

El pueblo como legitimador del ejercicio del poder, en su nombre.

El pueblo es asumido por el derecho, no es su dimensión natural (los hombres en el status natural, la multitud desorganizada, las masas, etc.) Sino conforme a criterios jurídicos organizativos, a saber, el pueblo como representante, como sujeto de derechos y obligaciones.

De lo anteriormente señalado se confirma lo que dice Jellinek el pueblo en su calidad subjetiva, forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es, todos sus individuos están unidos, enlazados entre sí en cuanto a sujetos del Estado, son miembros de éste, que es, por tanto, al propio tiempo asociación de autoridad y asociación

corporativa.

Ambos elementos el autoritario y el de asociación se resuelven en unidad necesaria en la corporación estatista.

Los individuos, en cuanto objeto del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto a miembros del Estado, por el contrario, sujetos de derecho.

El Estado, es pues, una organización jurídico-política de una comunidad popular.

El pueblo es el límite personal para la aplicación de las normas estatales si bien han existido pueblos sin Estado y existen en la actualidad (Palestinos) no cabe concebir un Estado sin el elemento personal, un Estado sin pueblo.

El pueblo es una comunidad humana agrupada en familias, municipios, provincias, regiones, partidas, sindicatos, cooperativas, etc. Distribuidas en un territorio determinado, que ha alcanzado cierto grado de unificación mediante una constante acción de intereses y propósitos.

De lo anteriormente señalado llego a la conclusión de que pueblo es: El conjunto de personas que se integran en un territorio, sometidos al poder y regido por el orden jurídico de un Estado, para realizar con su actividad el bien común.

PODER

El Pueblo y el territorio son elementos naturales condiciones fácticas del Estado, que son asumidos por el derecho, señalando sus efectos correspondientes para la unidad y actividades estatales; el poder aparece como factor jurídico-político, no menos indispensable para la composición y concepción del Estado, pero sobre cuya naturaleza, origen y justificación influyen magnitudes ideológicas determinadas (origen no en sentido sociológico y antropológico-sino filosófico-teleológico; justificación teológica-moral).

Esto no significa que el derecho sea incapaz de configurar y señalar sus contornos y las consecuencias correspondientes a la comunidad estatal.

En cierta medida el poder sintetiza, merced a su virtualidad jurídico-política a los otros dos elementos estatales: el pueblo elemento personal, y el territorio, factor geofísico.

En terminos generales el poder es la capacidad de una persona o conjunto de personas de imponer sus decisiones a una comunidad, determinando su obediencia y garantizándola, si es menester, con la coerción.

En consecuencia, el poder depende, en su efectividad, de dos condiciones: La coerción material y-o institucional. O sea, mediante la fuerza, o a través de medios jurídico-institucionales, que en definitiva, si es necesario, recurren a la primera. Además, se requiere el consentimiento de los gobernados, sobre todo en las modernas democracias.

El mismo Jellinek ha señalado la necesidad de conversión de las vertientes fácticas del poder en facetas jurídicas: La voluntad que ha de cuidar de la comunidad y ha de proveer a sus fines, puede en las relaciones primitivas o durante las conmociones en la vida del Estado, adoptar el caracter de un poder de hecho. Mas en un Estado ampliamente desenvuelto o en una situación anormal, ha de tener el caracter de un poder jurídico. Como el que no puede obrar de un modo permanente mediante órdenes particulares, sino según reglas fijas, necesita a su vez, instituciones firmes para darse a sí mismo seguridad.

De aquí que sean precisas como fundamento de su actividad, relaciones de voluntad, ordenadas mediante reglas fijas, son precisamente las relaciones jurídicas.

En el concepto del poder del Estado esta contenido ya el concepto de orden jurídico.

De aquí que el poder del Estado, en su organización y en sus relaciones con sus fines, sea el objeto del Derecho Político.

Todo el Derecho Político es una doctrina de los poderes del Estado, de sus órganos de sus funciones, de sus límites, de sus derechos y de sus deberes.(10)

Para que haya poder debe existir alguien que lo ejerza y es la autoridad.

Ahora bien todos los factores que se puedan presentar en la realidad actuando sobre esa entidad formada por relaciones de hombres, no son suficientes para explicar la unidad necesaria para que se integre en su totalidad el Estado. Solo la autoridad podrá procurar la correcta adecuación de las cosas a un fin, solo ella podrá realizar con su influencia activa la realidad del Estado.

Jean Dabin "esta sociedad universal y necesaria, el Estado, no podría ni existir ni alcanzar su fin sin una, autoridad y la califica de causa formal del Estado.

Luis Recaséns Siches afirma:"El principio constitutivo del Estado, su causa formal es la autoridad, gracias a ella recibe

(10) Jellineck George, ob. cit. p.29

una estructura y es capaz de actuar.

Dentro de una agrupación de hombres de tan gran magnitud que representa el Estado, surge la necesidad de la existencia del elemento Autoridad, mismo que debe buscar el orden y la unión entre los ciudadanos.

Es evidente que no existiera una cabeza que dirigiera, nuncage podría unificar y perseguir el interés de la colectividad, ya que como seres humanos, que somos, buscaríamos ante todo el beneficio personal, y no así el de la comunidad.

Por lo tanto, dentro de un Estado organizado, se reconoce el poder de la Autoridad por todos los ciudadanos a fin de que dirija los destinos de la comunidad para lograr el bien público temporal.

Se dice, que la función de la Autoridad se encuentra dividida por dos grandes tareas a realizar:

Gobierno (como fuerza y como organo)

Administración.

El gobierno debe observarse como fuerza y como órgano.

El gobierno como fuerza es el poder del Estado y para hacer efectivo el derecho.

El gobierno como órgano es el conjunto de hombres que se encargan de hacer efectivo el derecho.

El aparato, gubernamental es el depositario de la soberanía, considerada esta como la facultad de autodeterminación del Estado.

Al gobierno se le considera depositario de la soberanía, porque el no es el titular o dueño de la misma, pues esta reside, por razón esencial, en los hombres.

El gobierno soberano, con la modalidad indicada, dicta las leyes que nos rigen; leyes que igualmente, fundandose en su soberanía, el Estado hace valer, como obligación que le hemos impuesto.

Soberanía se define como la facultad de los Estados de autodeterminarse, porque el Estado es un ente soberano, se autodetermina; esto es, dicta sus propias leyes y se gobierna asimismo.

El Estado como instrumento del derecho, el Estado debe, antes de hacer que los demás se ajusten al derecho, ajustarse el mismo.

De ahí que los hombres que integran los órganos estatales

deben ser muy cuidadosos de su conducta; pues ellos; en cumplimiento del principio de legalidad, deben ajustar sus actos a la ley; la que en este caso, marca los límites máximo y mínimo de sus funciones.

Desde el punto de vista orden gobierno significa normación de la conducta de los hombres que integran la población del Estado, buscando como propósito que se haga realidad el derecho, lo que significa establecer y mantener una convivencia en que la justicia, el bien común y la seguridad jurídica se cumplan.

Para cumplir con su función de orden, el Estado, que es una forma de hacer efectivo el derecho, deberá primero, buscar la concientización de los hombres para que cada uno, así como los grupos sociales, ajusten su conducta a la ley, segundo en caso de que no haya apego voluntario a la ley, de parte de quienes deben cumplirla, someterlos por la fuerza a la misma.

En el segundo caso, el Estado hace valer la soberanía de que esta investido, y lo obliga al cumplimiento de la ley o castiga su violación.

Así el Estado ha de ser garantía del orden que debe existir para que los hombres convivan armónicamente.

Como órgano, el gobierno es el instrumento visible del orden.

Gobierno es ésta una tarea que más que nada buscará organizar, coordinar y ayudar a los gobernados como personas, es decir, buscará con la cooperación de los mismos, se tienda hacia una mejor organización. El derecho juega un papel importantísimo, ya que la autoridad sin el derecho no podría marcar ni los límites de los ciudadanos en diversas actividades, ni los límites propios y así podría llegarse a una tiranía o despotismo.

Es pues importante para la autoridad en base al derecho organizar lo mejor posible las actividades de los ciudadanos.

Administración: El otro fin o tarea a que debe apegarse la autoridad es el de administrar correctamente dicho gobierno, proveyendo de los servicios y elementos necesarios al Estado para su buen funcionamiento y su consecución del bien público temporal, es decir, se necesitan los recursos humanos, técnicos, financieros, etc., para satisfacer los intereses de la comunidad y debe de administrar de tal forma, de que por dichos servicios publicos se puede llegar a conseguir ese bien público temporal.

Ahora bién; la autoridad, como se puede apreciar viene a

ser un elemento de vital importancia para el correcto desenvolvimiento de un Estado, y por tanto se debe evitar la personalización, lo que tiene que dejar en claro el que ocupa un puesto de carácter público, y que reviste el nombre de la autoridad., es el que tiene las facultades, para poder hacer cumplir a todos los miembros con sus obligaciones que previamente se le han fijado.

Se dice que la autoridad solo tiene derechos funcionales, que son los que se pueden hacer valer para desempeñar adecuadamente sus funciones.

La autoridad, es ante todo un reconocimiento por parte de todos los miembros de un estado lo que debe de haber alguien, que dirija y coordine el accionar de los ciudadanos en beneficio del bien común.

La autoridad del Estado, por tanto, debe ser suprema y total sobre todos los miembros y grupos de una comunidad, y para ello debera tener el monopolio de la coacción de un fin el cual debe de ser el del bien común de los ciudadanos del Estado.(11)

(11) Cfr. Bielsa Rafael, Principios Generales, Organización Administrativa Servicios Públicos. Editora e Impresora Buenos Aires. 1964. p.169 y S.S.

1.3 ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL ESTADO MEXICANO.

Los principios fundamentales de la organización política mexicana están contemplados en la Constitución, señalando que es una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos.

Serra Rojas señala que República es el "sistema de Gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes y por un territorio limitado".(12)

República: Es la forma de gobierno en el cual los ciudadanos eligen periódicamente al jefe del Estado, quien de manera temporal desempeña su cargo.

Federal: Es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambos existen los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial pero mientras que el estado centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en las federaciones además de actuar en el plano nacional o general existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

(12) Serra Rojas Andres, Teoría General del Estado, Ed. Librería Manuel Porrúa, S.A. México 1964 p. 351.

Los Estados en el sistema federal: Son libres y autónomos por que sus ciudadanos, a través de sus respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución siempre que se sujeten a las disposiciones de la Constitución Federal, disfrutan la libertad para gobernarse así mismo, dentro de las bases generales señaladas en el Título Quinto denominado "De los Estados de la Federación" de nuestra Carta Magna y posee patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás Estados miembros y a los del Estado Federal pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional.

Democracia: Entendiéndose a la democracia como uno de los principios fundamentales de la organización política mexicana, considerando a la misma como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.(artículo 30 fracción I de la Constitución).

Una democracia es representativa cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos.

FUNCIONES DEL ESTADO

El concepto de función del Estado no ha sido plenamente

precisado, así tenemos en nuestro país, Praga: dice que la palabra función "...tiene un significado preciso pues con ella se designa la forma de la actividad del Estado, no el contenido de la misma"(13)

Serra Rojas dice "...Son los medios, formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado".(14)

Son funciones estatales, las diversas actividades; en relación a tareas y fines que el Estado ha de efectuar para resguardar la seguridad de la nación, fomentar las relaciones humanas conforme a las leyes establecidas. Organizar actuaciones autónomas de cooperación social, territorial, crear y mantener un criterio de regularización y equilibrio en la organización política.

El ejercicio de una tarea para lograr un fin, la actividad de una serie de fines que se manifiestan de manera continua y que funcionan simultáneamente para lograr un objetivo común, son las funciones del Estado.

Las funciones primordiales del Estado son tres:

- a) Legislativa
- b) Administrativa y
- c) Jurisdiccional

(13) Praga Gabino, Derecho Administrativo Ed. Porrúa, S.A. México, 1986, p.13.

(14) Delgado gutierrez Luis Humberto "Elementos de Derecho Administrativo" Ed.Limusa p31

Estas funciones se ejercen a través de los órganos del Estado, y se utilizan para lograr o alcanzar un fin.

a) FUNCION LEGISLATIVA

El poder legislativo esta representado en lo federal por el Congreso de la Unión compuesto por la Camara de Senadores y la de Diputados; en lo local, esta representado por el Congreso de cada Estado.

El Estado con el fin de satisfacer a la población, tiene que desempeñar funciones diversas, poniendose a tono con las preocupaciones y finalidades esenciales de una sociedad.

La función legislativa se caracteriza por la creación del derecho, la vida social en general, para poder tener un ritmo de tranquilidad, continuidad, seguridad, armonía y progreso, se rodea de condiciones y objetivos que le permiten alcanzar sus propósitos.

Estas condiciones son las normas jurídicas que pueden brotar en forma espontánea o a través de medios o instrumentos debidamente adecuados y oportunos.

La forma espontánea de creación del derecho es la

costumbre y surge por la convivencia humana. se trata de situaciones que tienden a ser repetidas de un modo constante y habitual y llevan al convencimiento de su necesaria imposición.

La ley es la segunda forma jurídica que logra satisfacer las necesidades de los grupos sociales. Y la creación de estas condiciones o normas jurídicas estan a cargo de la función legislativa del Estado.

La función legislativa, consiste en normar la vida general e impersonal de la comunidad social, ya que sin esta normación sería imposible concebir una coexistencia pacífica y social.

La función legislativa, es la actividad creadora del derecho, objetivo del Estado, se encuentra subordinada al orden jurídico y consiste en expedir normas que regulen la conducta de los individuos y de la organización social y política.

El carácter típico de estas funciones, es la creación de la ley que se define como la manifestación de voluntad que tiene por finalidad producir una situación jurídica general y abstracta.

El enfoque formal de la función legislativa dió lugar al principio de la "Autoridad formal de la ley", que establece que solo el poder legislativo puede crear leyes, derogarlas o modificarlas a través de un procedimiento que se conoce como "proceso legislativo", así lo establece la fracción f) del artículo 72 Constitucional, el cual dispone que "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos tramites establecidos para su formación".

De acuerdo con lo anterior, para que un ordenamiento pueda ser considerado ley desde el punto de vista formal y material, debe ser de caracter general, imperativo y coercible y ademas, ser creada por el poder legislativo mediante el proceso legislativo.(15)

b) FUNCION ADMINISTRATIVA

La función administrativa será toda la actuación que realice el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo Federal se deposita en el Presidente de la República.

El Poder Ejecutivo Local, es el gobernador de cada entidad federativa.

La función principal del Poder ejecutivo es aplicar leyes.

(15) Cfr. Porrúa Pérez Francisco, "Teoría Del Estado" Ed. Porrúa, S.A. México p.275

ejecutar las leyes gobernando o administrando segun sean funciones políticas o administrativas.

La función administrativa se manifiesta en el cumplimiento del mandato legal, con el fin de que el Estado realice sus fines, ya sea en materia de política gobierno o servicio, lo cual produce situaciones jurídicas individuales, esta forma de manifestación del estado queda plenamente diferenciada de la función Legislativa, en virtud de que ésta es una ejecución directa de la Constitución que establece situaciones jurídicas generales mientras que la función administrativa es ejecución de la ley y produce situaciones jurídicas individuales.

La función jurisdiccional supone la controversia o la incertidumbre, respecto de ciertos derechos o intereses, mientras que la administrativa presupone la existencia de la misma a la cual se va a dar plena eficacia mediante su ejecución.

La función Administrativa, es concebida como el manejo de elementos en la ejecución de propósitos determinados, utilizados para la consecucion de fines, de esto se derivan las siguientes características:

- Se manifiesta en la realización de actos jurídicos o

materiales, se crean situaciones jurídicas individuales.

- Se deriva de un mandato legal regulando el contenido y los límites de la actuación.

- crea situaciones jurídicas individuales.

La función administrativa, desde el punto de vista material, es decir, en razón de su contenido también es realizada por el poder legislativo y judicial al elaborar y ejecutar su presupuesto, y al nombrar a los servidores públicos y los diferentes órganos de su administración.

Dicha función desde el punto de vista formal u orgánico sera toda la actuación que realice el poder ejecutivo, aunque la naturaleza de los actos en que se manifieste tenga caracter legislativo o judicial, o se trate de actos políticos ya que solo por el hecho de provenir del ejecutivo será función administrativa, su fundamento legal se encuentra en la Constitución en los artículos 80 y 89 entre otros.

c) FUNCION JURISDICCIONAL

Esta función está encomendada al poder judicial federal que se compone de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de Circuito, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, y los Juzgados de Distrito, y al

Poder Judicial Local que esta representado por el Tribunal Superior de Justicia de cada Estado y los Juzgados de diversas denominaciones que estan previstos en las leyes orgánicas respectivas.

Su principal función es la de reparar, restaurar el derecho quebrantado.

La concepción material de la función Judicial o Jurisdiccional tiene como origen la incertidumbre o el conflicto de intereses que el Estado debe resolver a fin de procurar la seguridad de sus habitantes, evitando así hacerse justicia por su propia mano.

Esta función solo puede ser realizada por, el propio Estado, a través de la declaración que se manifiesta en un acto concreto, generalmente la sentencia.

La función jurisdiccional tiene como fin el respeto de la norma que ha sido producto de la función legislativa, al darle definitividad a la sentencia.

Desde el punto de vista material, la función jurisdiccional, se puede manifestar en tres funciones del Estado.

El ejecutivo realiza funciones jurisdiccionales cuando a través de sus tribunales de lo contencioso administrativo y del trabajo, resuelve las controversias que le son planteadas, y el legislativo, cuando juzga la legalidad de las elecciones o al juzgar la responsabilidad política de los servidores públicos .

Segun Berthelemy considera a la función administrativa como la actividad del Poder Ejecutivo encaminada a la ejecución de la ley.(16)

Desde el punto de vista formal orgánico, la función jurisdiccional solo es realizada por los órganos judiciales que la Constitución establece en su artículo 94.(17)

1.4 FINES DEL ESTADO

El elemento objetivo mas importante del Estado es el fin y este debe de ser la búsqueda del bien común. Tenemos pues, que la autoridad del Estado, ha de buscar un fin que no puede ser ajeno a los miembros de la colectividad, por que a los que se debe de tomar en cuenta para poderlo fijar, es a los ciudadanos en general ya que ellos son los que piensan y razonan, buscando siempre satisfacer sus necesidades. Así pues el Estado, viendo los intereses o finalidades de los

(16) Praga Gabino, Derecho Administrativo, ob. cit. p.54

(17) Cfr. Porrúa Pérez Francisco, "Teoría del Estado", p. 67 y S.S.

seres humanos han de proponerse los fines que ellos mismos buscan, y ese fin ha de ser: el bien público temporal, el cual se debiera entender de la siguiente manera:

BIEN: Por que se debe de buscar satisfacer las necesidades o intereses de los individuos.

PUBLICO: Porque no se debe buscar exclusivamente ese bien en unos cuantos sino que se debe de tomar en cuenta a la totalidad de la ciudadanía, para satisfacer las necesidades no de uno sino de todos los miembros de la comunidad.

TEMPORAL: es este también un elemento de los denominados previos para configurar un Estado y que consiste en buscar fines no para una generación, sino para varias, es decir que ese bien público perdure en el tiempo.

Así pues, vemos que Jean Dabín considera de esta forma al bien público temporal, y menciona como elementos característicos del mismo, los siguientes:

a) El orden y la paz, es decir, que en un Estado no debe existir violencia, y para combatirla se crean instituciones como la fuerza pública (policía) y de justicia como los (tribunales).

b) Coordinación de intereses: se deben tomar en cuenta los intereses de la comunidad para poder pensar en una finalidad.

El bien que persigue el Estado, ha de ser el de toda la colectividad, dejando a un lado los intereses particulares de individuos o grupos que lo forman.

El Estado debe entonces buscar satisfacer las necesidades de toda índole, de sus ciudadanos: en primer lugar debe procurar el buén funcionamiento de su estructura, así como satisfacer las necesidades de justicia social, culturales, religiosas etc.

Se podría decir que el bien común o bien público temporal es el "conjunto de condiciones de diversas índoles necesarias para el desarrollo del hombre y las cuales las encontrara el ciudadano en el Estado mismo".

Es el Estado una unidad de fin y los fines van ligados a la justificación del mismo, y estos se dan de acuerdo a la época.

Fin, es la meta, la consumación, el objetivo que se persigue con la idea de alcanzar un propósito útil o indispensable.

Determinar los fines del Estado, ha sido cuestión de polémica, debido a que en nuestro tiempo ha existido la inquietud constante de saber, el ¿por qué?, existen en nuestra vida, comunidades políticas como el Estado.

Por lo anterior, se ha determinado que la creación de una estructura, sin un fin determinado, sería algo inconcebible o inútil.

Al hablar de fines del Estado, nos referimos a las metas o propósitos generales que en la transformación política de la historia estatal, se han ido reconociendo o atribuyendo que se encuentran incorporados a la ley y se reflejan en un conjunto de obligaciones, atribuciones o deberes que deben de realizar los gobernantes al servicio de la comunidad.

Para lograr sus fines, el Estado ejerce sus funciones, los fines surgen como resultado de las necesidades de la comunidad.

Se considera que dentro del Estado hay dos grupos de fines:

- a) Esenciales y
- b) Complementarios.

- Los esenciales, se refieren a aquellos fines supremos, que los hombres en forma aislada no podrían ser capaces de realizar como son la paz, el bienestar, material y moral, la seguridad; es necesario, que los hombres se organicen en comunidad para lograr éste fin.

- Los fines complementarios son realizados por los individuos en particular, por el Estado o por ambos.

Jellineck trata los fines del Estado, diciendo que hay primordiales y son: el bienestar del hombre y de la comunidad tratando de mantener la existencia del mismo y de asegurar a través del derecho, la libertad, mantenimiento y seguridad de los hombres, otorgándoles las condiciones mas favorables para que puedan desenvolverse sin la influencia directa del Estado.

Es a través de logro de fines y de la realización de ellos que el Estado quedará justificado.

Asimismo la utilidad común abarca diversos grupos de fines, los individuales, ligados a la dignidad personal del hombre y que al fin y al cabo son los supremos de una sociedad bien organizada; los sociales, ligados de modo inmediato al orden y a la paz de la comunidad humana y los culturales, que

permiten el desarrollo individual y colectivo en el sentido de un humanismo superior.

En un plano mas acentuadamente axiológico o estimativo se habla de que el derecho persigue como fines la seguridad y la justicia, estos mismos valores quedan englobados en el concepto amplio del bien común.

1.5 INGRESOS DEL ESTADO

Antes de dar una explicación de los ingresos del Estado, es necesario señalar algo de política económica:

A fines de 1982, nuestra economía se encontraba en medio de una grave crisis caracterizada por una fuerte inflación que amenazaba en convertirse en hiperinflación, por graves desequilibrios en el sector externo que debilitaban a la planta productiva nacional que enfrentó el peligro de resquebrajarse; por un desempleo creciente y la pérdida del poder adquisitivo del salario, y por un deterioro de las finanzas públicas, el cual limitaba sus posibilidades de cumplir con todas sus obligaciones sociales y de alentar el crecimiento económico.

La inflación que el país ha vivido en los últimos años

afecta directamente a todos los sectores de la población; consecuentemente, el sistema fiscal también ha sido afectado en forma importante por este fenómeno económico.

Los lineamientos en materia financiera y hacendaria de 1988 se diseñaron a partir de las directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del desarrollo. Conteniendo este último lo siguiente:

El programa nacional de Financiamiento de Desarrollo; la recuperación y fortalecimiento del ahorro interno; asignación y canalización eficiente y equitativa de los recursos financieros; reorientación de las relaciones económicas con el exterior; y el fortalecimiento del sistema financiero, promoviendo su consolidación institucional.

La estrategia económica y social de la pasada administración ha buscado avanzar simultaneamente en dos direcciones, a fin de superar la crisis. La primera de reordenación económica incluyo una serie de medidas a corto plazo orientadas inicialmente a detener la profundización de los principales desequilibrios macroeconómicos, para luego corregirlos.

La segunda, de cambio estructural, incluye acciones para

modificar aspectos esenciales de la economía, cuya corrección es imprescindible para permitir el éxito de la reordenación y la recuperación del crecimiento pero, al mismo tiempo, requiere de plazos mas largos para llevarse a cabo y madurar.

En ese contexto, la política de financiamiento del desarrollo se planteó, al igual que ahora, como objetivo general dar sustento financiero a la estrategia económica y social.

En materia de financiamiento se busca apoyar la profundización de las medidas de cambio estructural; inducir en la medida de lo posible, que la recuperación de la actividad económica continúe siendo gradual y sostenida;

Coadyuvar en la intensificación de los esfuerzos para combatir la inflación.

A fin de coadyuvar al logro de tales propósitos, se proponen acciones en diversos campos que, de manera directa o indirecta, implican tareas para las políticas de ingresos, financieros y de deuda pública.

En materia de finanzas públicas, junto a una estricta disciplina presupuestal, se avanzará en la consolidación de las reformas fiscales aprobadas. Lo que permitirá

incrementar los recursos destinados a la inversión pública asimismo; se fortalecerán los apoyos fiscales a la inversión que realicen los sectores privado y social. Además, continuará la rehabilitación financiera de diversas empresas paraestatales y el proceso de desincorporación de entidades públicas. En lo que se refiere a la política comercial, se avanzará tanto en el proceso de sustitución de permisos previos por aranceles, como en la reducción de los gravámenes lícitos.

Por otra parte, las políticas crediticias, monetaria y cambiaria continuarán induciendo la evolución deseada de las variables macroeconómicas fundamentales, a fin de darle permanencia al ahorro interno, así como de fortalecer la balanza de pagos y promover la recuperación de la actividad económica.

Esas políticas aunadas a la de ingresos, coadyuvarán el abatimiento de la inflación.

En consecuencia, las políticas de ingresos, financieras y de deuda pública planteadas para 1990 parten de la política económica y social que se ha integrado, la que entre sus principales elementos incluye mantener el superávit primario del sector público, mediante una racionalización adicional

del gasto de la operación.

Un elemento fundamental de la política de ingresos, para que el Estado se encuentre en óptima recuperación de sus ingresos, es el combate permanente a la evasión y elusión fiscales. Por tanto, en 1990 se reforzará la cruzada nacional que se emprendió en 1988, y continuará el proceso para modernizar y reestructurar las tareas de fiscalización.

Considero importante mencionar el paquete fiscal, mediante el cual se hacen una serie de adecuaciones a la legislación impositiva y persiguen los objetivos siguientes que entre otros el más importante para este trabajo es el de continuar con la recuperación de los ingresos del gobierno federal, lo cual significa que a pesar de inflación que tenemos en nuestro país, las metas fijadas han servido para la recuperación de los ingresos del Estado.(18)

De lo anteriormente señalado considero que forma parte de una sección del Derecho Administrativo que por su importancia y por sus especiales relaciones con la economía, tiende a segregarse constituyendo el derecho Financiero o Derecho de las Finanzas Públicas como una rama especial y autónoma del derecho público.

(18) Folletos editados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1989 y 1990.

Como ya se mencionó en líneas anteriores el Estado para lograr sus fines, debe cumplir con determinadas funciones, que en nuestro país son: La función ejecutiva, Legislativa y Judicial (ya analizadas).

Para efectos del tema central de este trabajo es pertinente señalar la forma a través de las cuales el Estado se allega ingresos para poder cumplir con los fines para los que fue creado.

Asimismo el Estado dentro de su estructura faculta a los órganos encargados de recaudar los impuestos.

Para el adecuado funcionamiento del estado este requiere sin lugar a dudas del reconocimiento y de la cooperación de todos los gobernados.

La cooperación es indiscutiblemente necesaria para sufragar los gastos que tenga que realizar el Estado en beneficio del grupo humano, y así a lo largo de la historia del hombre se observa como en los diferentes pueblos y en diferentes épocas se imponían tributos a los gobernados los que se utilizaban para poder satisfacer toda la gama de necesidades que requiere el hombre que vive en colectividad.

Todo Estado moderno, requiere dentro de su estructura

política para el correcto funcionamiento del gobierno, un adecuado sistema impositivo mediante el cual se puede allegar de los recursos necesarios para su efectivo accionar en bien de la comunidad.

Por otro lado, tenemos el orden jurídico que es aquel esquema necesario para la regulación de las conductas sociales, y al que debe apegarse todo Estado moderno para que sea considerado como un Estado de derecho; el derecho al regular todas las conductas humanas, debe también hacer lo propio con las contribuciones que se establece a cargo de los ciudadanos para sufragar los gastos públicos.

Ahora bien, la necesidad de la imposición de las contribuciones y la necesidad de un orden jurídico dentro del cual actúan las autoridades, debe llevar al Estado a regular el sistema impositivo, apegándose a un marco estrictamente de derecho por el que se puede llegar a considerar a las contribuciones, como justas, es decir, proporcionales y equitativas.

Los tributos son un ingreso esencial del Estado para que este cumpla con uno de sus fines que es la satisfacción de los gastos públicos. Esto significa que el Estado necesita recursos para subsistir, no obstante el cumplimiento de esa

necesidad no puede basarse en disposiciones arbitrarias e ilegales que alteren el orden jurídico.

El Estado que no respeta el orden jurídico que lo sostiene corre el peligro de dejar de serlo, ya que su principal deber es el de sostener ese orden jurídico en beneficio y por el respeto que merecen todos los ciudadanos miembros de los diferentes grupos humanos.

CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Contribución es el término que se utilizaba como sinónimo de impuesto, para referirse a los ingresos que provee el Estado, más considero que el término adecuado es aquel que se le equipara como el ingreso que percibe el Estado.

Dicho concepto nunca fué modificado el cual sigue vigente en nuestra Constitución, ya que señala como obligación de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos

Segun el Diccionario de Derecho "Aportación económica que los miembros del Estado y los extranjeros que residen en su territorio estan obligados a satisfacer, de acuerdo con la legislación fiscal, para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales".(19)

(19) De pina Rafael Diccionario Juridico Ed. Porrúa, S.A. 1980 p. 181

El Diccionario de la Real Academia Española lo define "como cuota o cantidad que paga uno para algun fin, y principalmente la que se impone para las cargas del estado".

Existe una clasificación doctrinal de las contribuciones que la podemos considerar como clásica, y es la que se divide según la materia tributaria fiscal en:

INGRESOS TRIBUTARIOS

Para que así puedan ser llamados necesitan reunir tres requisitos a saber:

El que sea impuesto por una autoridad, al que debe estar facultada para ello.

que sean destinados a la satisfacción de los gastos públicos.

Que sean establecidos, a través de normas de observancia general y obligatoria, es decir, de leyes.

Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos derechos y contribuciones especiales.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Por el contrario serán aquellos que no reúnen alguno de los requisitos anteriores.

Los ingresos no tributarios serán aprovechamientos, productos y financiamientos.

Los ingresos del Estado se originan normalmente por: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y excepcionalmente los financiamientos.

En cuanto a la definición de los ingresos del Estado en este momento no se va a tocar por que más adelante se hará de manera detallada, de lo único que se hará referencia es a lo siguiente:

Los Financiamientos, se contrataban ya sea dentro o fuera del país y de los cuales proviene de la contratación de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

La suscripción de bonos o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazo.

La adquisición de bienes o contratación de obras o servicios pagaderos a plazo.

Los pasivos contingentes relacionados con los actos anteriores.

Y la cancelación de los actos jurídicos análogos a los mencionados y todos los pasivos creados por esas operaciones constituyen la deuda pública estatal.(artículos 1o. y 2o. de la Ley General de la Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1976.

De acuerdo con la Ley General de la Deuda Pública establecen normas para la obtención de los financiamientos que constituirán la deuda pública y la competencia que en la materia corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo los financiamientos que se contraen existen disposiciones que en la Constitución y en la Ley General de la Deuda Pública.

En la Constitución se atribuyen al Congreso las facultades de dar bases sobre las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación de aprobarlos y reconocer y además mandar pagar la deuda nacional pero en el concepto de que ningún empréstito podrá celebrarse sino para ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósito de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada en los términos del artículo 29 Constitucional.

CAPITULO II
REGIMEN CONSTITUCIONAL
DEL SISTEMA TRIBUTARIO

CAPITULO II

REGIMEN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

Nuestra Carta Magna en su capítulo de las garantías individuales consagra los derechos básicos de los que debe gozar todo hombre tanto individual como colectivamente, mismos que podemos relacionar en algunos casos con lo relativo a la materia tributaria dentro de los cuales tenemos los siguientes:

2.1 ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

El Principio Constitucional que se deriva de este artículo es "la actividad tributaria del Estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución".

Esta disposición garantiza la completa libertad de trabajo,

que consiste en la posibilidad de que todos los individuos se dediquen al oficio que deseen siempre que no se afecte a otra persona y se cuente con la autorización respectiva, si se trata de profesionistas. Solo se podrá prohibir este derecho cuando exista sentencia judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

2.2 ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa....

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término el peticionario".

El derecho de petición tal como aparece establecido en el artículo 8o. la carta magna, puede ejercerlo cualquier persona frente a toda clase de autoridades: Federales, locales o municipales, legislativas ejecutivas o judiciales, excepto cuando la petición tenga un contenido político en cuyo caso solo estan en capacidad de invocarlo los ciudadanos de la

República.

El derecho de petición consiste en la facultad que tiene el gobernado parra poder dirigirse a la autoridad solicitando algo, y el deber correlativo impuesto a quienes ejercen el poder público de constestar por escrito los pedimentos. Lo anterior no significa que los peticionarios tengan derecho a que se les acuerde favorablemente lo solicitado, sino solo a que se de contestación a sus escritos. Así lo ha precisado la Suprema Corte al decir: "Las garantías del artículo Octavo Constitucional tiende a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido".

Las peticiones deberán de hacerse de la siguiente manera:

a) Que sea por escrito, lo que no quiere decir y este fué el sentir del Congreso - que se niegue el ejercicio del derecho a quienes no saben o no pueden escribir, pues en tales supuestos la autoridad esta obligada a asentar en un acta la petición verbalmente formulada y a darle curso.

b) Debe de ser en forma pacífica.

c) De manera respetuosa, no solo implica que el particular

se dirija a la autoridad con toda atención y miramiento.

Requisitos de la Respuesta:

- 1.- Constar por escrito.
- 2.- Darse a conocer al interesado.
- 3.- Ser emitida en breve tiempo.

En cuanto al último concepto es difícil de precisar dada la multitud de diversidad de cuestiones que pueden ser objeto del derecho de petición.

La Suprema Corte ha señalado que el término máximo con que cuenta la autoridad para contestar al peticionario es de cuatro meses, pero en todo caso el tiempo dependerá del asunto mismo y ciertamente puede ser menor en muchas ocasiones.

De lo anteriormente señalado se desprende una figura jurídica denominada "Negativa Ficta" contemplada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente:

"Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses transcurrido dicho plazo, sin que se notifique

la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido".

La negativa ficta es el silencio de las autoridades fiscales con el cual se presume que existe una resolución negativa o contraria a los intereses del contribuyente, ahora bien si el promovente insiste por escrito su petición, desaparece la negativa ficta y volverá a correr el plazo para que la autoridad resuelva, y esperar nuevamente que transcurra el tiempo y surta efectos la negativa ficta, asimismo si el contribuyente presentó su petición incompleta, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que presente los documentos que faltaron en su promoción, de esta manera también se suspende el plazo para que se integre dicha figura jurídica.

2.3. ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL

"Nadie puede ser Juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.."

Principio Constitucional: "Las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas, el gravamen se debe establecer de tal forma, que cualquier persona cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto del impuesto".(20)

Este principio se considera de igualdad humana, en virtud de que la ley debe ser general, abstrata e impersonal, es decir, es necesario que prevea situaciones no referidas a una persona en particular.

2.4 ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL

"A ninguna ley se dara efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

.....

Ahora bien una ley tiene efecto retroactivo cuando se aplica a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que entro en vigor. La

(20) Flores Zavala Ernesto "Elementos de finanzas públicas Mexicanas" Ed. Porrúa S.A. México 1986 p. 153.

retroactividad se prohíbe cuando perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que a la inversa si beneficia, se aplica dicha retroactividad.

El amparo procede no solo contra los actos de las autoridades que violen las garantías individuales, sino también contra leyes que son violatorias de las mismas garantías, cuando tienen el carácter de aplicación inmediata y lesionan derechos adquiridos.

GARANTIA DE AUDIENCIA DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL

.....

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

De la interpretación de este segundo párrafo de este artículo se derivan las siguientes reglas:

- a) Las autoridades fiscales deben sujetarse estrictamente a las disposiciones legales relativas.
- b) Las leyes que regulen los procedimientos administrativos

para la determinación del crédito fiscal, para su cobro y para su impugnación, deben reconocer en lo posible el derecho del particular para ser oído, es decir, la oportunidad de que presente pruebas y alegue a su favor.

La Garantía de Audiencia evita que el particular sea privado de sus propiedades, posesiones o derechos, por un acto administrativo cuando solo puede ser mediante juicio previamente establecido por la ley.

De lo anteriormente señalado es necesario indicar que los contribuyentes cuentan con medios legales de defensa y protección contra actos y resoluciones dictadas en materia fiscal federal.

Los medios de defensa son:

Los recursos administrativos

El juicio contencioso administrativo y

El juicio de amparo.

Los medios de defensa tienen como principal objetivo proteger a los contribuyentes que resulten perjudicados por alguna resolución de autoridad.

Existen medios de defensa plasmados en el Código Fiscal de la

Federación y hacen valer siempre a petición de la parte afectada; dichos medios de defensa son:

Los Recursos Administrativos que proceden contra resoluciones dictadas en materia fiscal federal y que comprenden:

a) El de Revocación.

b) El de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Otros medios de defensa que tienen los particulares contra resoluciones administrativas cuando consideren que sus derechos han sido lesionados son: El Juicio Contencioso Administrativo y por último, el Juicio de Amparo como un medio de protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte al particular, el cual no se analizará por no ser tema de este trabajo.

A continuación se analizan cada uno de ellos:

Los Recursos Administrativos son medios de defensa que regula el Código Fiscal de la Federación, a través de los cuales el contribuyente puede inconformarse en contra de las resoluciones de la autoridad administrativa que afecten su

interés jurídico, para obtener de la misma una revisión del acto impugnado a fin de que confirme modifique o revoque su propio acto, dicte uno nuevo que lo sustituya o mande reponer el procedimiento administrativo.

Características que debe reunir la resolución administrativa:

-Que sea definitiva.

Una resolución administrativa es definitiva cuando no admite revisión de oficio, o sea, que la autoridad no puede por sí modificar su propia resolución.

-Que sea personal y concreta.

Esto quiere decir que no puede agotarse el recurso administrativo contra resoluciones de carácter general, abstractas e impersonales.

-Que cause agravio.

Se entiende que una resolución causa un agravio, cuando la misma origina un perjuicio o lesiona un interés legítimo directo o indirecto.

-Que conste por escrito.

Excepción hecha de la derivada de una negativa ficta; y

-Que sea nueva.

Que la resolución sea nueva significa que lo que ella resuelve alude a hechos que no han sido:

- Consentidos, expresa o tácitamente.
- Materia de un recurso administrativo.
- Materia de un juicio; o
- Materia de un recurso especial.

Recursos Administrativos que proceden contra las resoluciones dictadas en materia federal, estos son:

Recurso de Revocación.- Es el medio de defensa que permite combatir las resoluciones que con carácter de definitivas dicten las autoridades administrativas o judiciales, con el objeto de nulificarlas.

En materia fiscal, éste se interpone contra las resoluciones definitivas que:

- Determinen contribuciones o accesorios.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
- Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.

El interesado podrá optar por impugnar un acto a través

del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo.

b) Recurso de Oposición al procedimiento Administrativo de ejecución.

Es el medio de defensa que tiene el contribuyente lesionado por el procedimiento administrativo de ejecución, o los terceros que afirmen: Ser propietarios de los bienes o negociaciones, titulares de los derechos embargados o, en su caso, tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales; hacen valer ante la oficina ejecutora a fin de evitar la subasta, la venta de dichos bienes fuera de la misma o la aplicación del producto del

remate.

Procederá contra los actos que:

-Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos antes mencionados.

-Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real sea inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización por concepto del 20% del valor del cheque, que recibido por las autoridades fiscales y presentado en tiempo, no les sea pagado.

-Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que éste no se ajustó a la ley.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Otro medio de defensa que tienen los particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, cuando consideren que sus derechos han sido lesionados por éstas, es el juicio contencioso administrativo.

DE LA IMPROCEDENCIA

Entre otras causas es improcedente el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación en los casos y contra los actos siguientes:

-Que no afecten el interés jurídico del demandante;

-Que la impugnación no corresponda conocer a dicho tribunal;

-Que haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

-Respecto de los cuales hubiere consentimiento tácito únicamente cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal en los plazos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

-Que sean materia de un recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.

-Que puedan impugnarse por medio de algunrecurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa;

-Por ser conexos a otro que haya sido impugnado por medio

de algún recurso o medio de defensa diferente.

Se entiende que existe conexidad siempre que concurran las siguientes causas de acumulación;

Las partes son las mismas y se invoquen idénticos agravios;

-Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto;

-Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de otros.

-Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial;

-Contra ordenamientos que den normas o instrucciones de carácter general y abstracto, sin haber sido aplicados concretamente al promovente;

-Cuando no se haga valer agravio alguno;

-Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto reclamado;

-En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición del Código Fiscal de la Federación o de las leyes fiscales especiales.

PARTES DEL JUICIO

Son partes del juicio contencioso administrativo;

-El demandante.

Es la persona física o moral, mexicana o extranjera que inicia un juicio ante autoridad competente, en este caso, ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mediante demanda.

Este caracter lo tendrán:

-La autoridad que dictó la resolución impugnada.

-El particular a quién favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

-El titular de las Secretarías de Estado u organismo descentralizado del que dependa la autoridad mencionada en el punto anterior. En todo caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será parte en los juicios en que se controvierta en interés fiscal de la Federación.

-El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

PLAZO

La demanda deberá ser presentada, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado o en que el afectado haya

tenido conocimiento de él o se haya ostentado sabedor del mismo cuando no exista notificación legalmente hecha.

PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA

La demanda es el acto jurídico que inicia el ejercicio de la acción esta debe mencionar;

- La acción que ejercita;
- Los hechos que la motivan;
- Los preceptos legales en que se fundamenta; entre otros.

La demanda debera hacerse por escrito y se presentara directamente ante la Sala Regional en cuya circunscripción territorial radique la autoridad que emitió la resolución cuando no se firme esta, se tendrá por no presentada.

Si el demandante tiene su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede de la Sala o ésta se ubique en el Distrito Federal y el domicilio fuera de él, la demanda podrá enviarse del lugar en que resida el demandante por correo certificado con acuse de recibo.

La demanda deberá indicar:

- El nombre y domicilio del demandante;
- La resolución impugnada;

-La autoridad demandada;
-El nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

-El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

Asimismo la demanda expresará:

- Los hechos que la motivan;
- Las pruebas que ofrezca;
- Los agravios que le cause el acto impugnado;
- Una copia de la misma para cada una de las partes;
- El documento que acredite su personalidad;
- El documento en que conste el acto impugnado;
- Constancia de la notificación del acto impugnado;
- El cuestionario desahogado por los peritos;
- Las pruebas documentales que ofrezca.

DE LOS INCIDENTES

Son incidentes de previo y especial pronunciamiento, aquellos que impiden que el juicio siga su curso mientras no se resuelvan, por referirse a presupuestos procesales sin los que el proceso no puede ser válido. Se les llama de especial pronunciamiento, por que han de resolverse mediante una sentencia que únicamente a ellos concierna

y no por la definitiva en la que se deciden las cuestiones litigiosas.

- La incompetencia es cuestión del territorio;
- El de acumulación de autos;
- El de nulidad de notificaciones;
- El de interrupción por causa de muerte o disolución.

Quando ante una de las Salas Regionales se promueva juicio de la que otra deba desconocer por razón de territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará la resolución a la resolución a la que corresponda ventilar el negocio, enviándole los autos. La Sala requerida decidirá dentro de las 48 horas siguientes, si acepta o no conocer del asunto.

Procede la acumulación de dos o mas juicios pendientes de resolución cuándo:

-Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;

-El acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto, siendo diferentes las partes e invocándose diferentes agravios;

-Se impugnen actos que sean unos antecedentes ó

consecuencia de los otros, independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos.

Se podrá hacer válido el incidente de acumulación de autos hasta antes de que se cierre la instrucción.

Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación serán nulas.

Los particulares podrán promover en cualquier tiempo el incidente de suspensión de la ejecución, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida ó reincida la ejecución, ante el magistrado instructor que éste conociendo del asunto, acompañando copia del documento en que se haga constar la garantía y copia de aquellos en que conste la iniciación del juicio.

DE LAS PRUEBAS

La prueba es el medio legal que permite demostrar la existencia o inexistencia de un acto o hecho; la verdad o falsedad de una afirmación.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal

de la Federación, serán admisibles toda clase de pruebas con excepción de la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

Podrán presentarse las pruebas supervenientes siempre que no se haya dictado sentencia. En este supuesto, el magistrado instructor ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

El magistrado instructor podrá: acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos u ordenar la practica de cualquier diligencia.

Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la parte que la hubiera ofrecido, para que presente a los testigos. Y cuando manifieste no poder presentarlos, el magistrado instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale.

CIERRE DE LA INSTRUCCION

El magistrado instructor, diez días después de que se haya contestado la demanda o su ampliación, se hayan

Desahogado las pruebas o practicado la diligencia que hubiese ordenado; notificará a las partes que tienen un término de cinco días para que formulen alegatos por escrito, vencido el cual declarará cerrada la instrucción.

LA SENTENCIA

Se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que se cierre la instrucción en el juicio.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

La sentencia definitiva podrá:

- Reconocer la validéz de la resolución impugnada;
- Declarar la nulidad de la resolución impugnada;
- Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y terminos en que la autoridad debe cumplirla, con la excepción de que se trate de facultades discrecionales.

CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Se entiende por sobreseimiento la terminación de un

proceso por la falta de alguno de los elementos constitutivos de carácter fundamental produce la extinción de la acción, de tal manera que en lo futuro no será posible legalmente, iniciar nuevo juicio sobre la misma.

2.5 ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Lo que se deriva de este artículo en que toda resolución administrativa en materia fiscal, deben de ser dictadas por escrito, por autoridad competente y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basen, los que se harán del conocimiento del interesado.

El artículo 238 del Código Fiscal de la Federación establece las causales de ilegalidad de una resolución administrativa y son:

I.- Incompetencia del funcionario que la haya dictadoo ordenado ó tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II.-Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

III.-Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención a las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas,

IV.-Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

Asimismo continúa diciendo el artículo 16...

"En toda orden de cateo, que solo la autoridad podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe de limitarse al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o , en su ausencia o

negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

Lo que se desprende de este artículo es en materia fiscal lo referente a las visitas domiciliarias a los contribuyentes para que la autoridad fiscal verifique si ha cumplido con sus obligaciones fiscales punto que más adelante se estudiará en lo relacionado al Código Fiscal de la Federación en el Título III denominado de las Facultades de las Autoridades Fiscales.

2.6 ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que señale la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

De este artículo se desprende lo siguiente:

I.- Por los delitos de defraudación fiscal y por otros delitos que establece el Código Fiscal de la Federación se impondrá pena corporal al que cometa estos delitos.

La segunda se refiere a la constitucionalidad de la

facultad económico coactiva.

Y el tercero contiene la prohibición de cobrar costas judiciales.

2.7 ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial..".

El Poder Judicial, en exclusiva puede imponer penas que sean de carácter personal, pues las penas de carácter económico pueden ser aplicadas en esta materia fiscal conforme el Código Fiscal de la Federación.

Con sujeción al artículo 21 Constitucional, la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público; luego el fisco, en el caso de los delitos fiscales, solo tiene carácter de ofendido, el cual deberá denunciar dichos delitos a la Procuraduría de la República, en lo federal, y en lo local, cuando se trate de delitos que ofendan los fiscos de las Entidades Federativas.

2.8 ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas".

Las multas excesivas destruyen las fuentes normales de ingreso de los particulares, por tal motivo las multas impuestas por el Código Fiscal de la Federación van acorde con la infracción cometida.

2.9 ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL

"En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley

marcial correspondiente*.

Este precepto autoriza la creación de verdaderos tributos espaciales pero limitados en caso de que hubiera guerra y en los términos que establezca la Ley Marcial.

2.10 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Este artículo establece un principio jurídico fundamental.

Tal principio consiste en afirmar que la propiedad de las tierras y de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación. De esto se derivan dos consecuencias una de ellas es que el Estado, a través de leyes ordinarias puede imponer a la propiedad privada las modalidades que ordene el interés público, o sea, se abandonó el criterio que sostiene que la propiedad era un derecho absoluto establecido exclusivamente en beneficio del propietario, para concluir que con su ejercicio, si por una parte debe reportar al dueño cierto provecho, por encima de este se halla el interés de los demás hombres, es decir, de la sociedad, al que fundamentalmente se debe atender cuando se trate de reglamentar la extensión y límites del derecho de propiedad.

Este nuevo concepto de propiedad establece que su ejercicio debe redundar en provecho de todos.

Con tal objeto, el derecho de usar, disfrutar, y disponer de un pedazo de tierra tiene como condición, ante todo, atender a las necesidades humanas, buscando el beneficio social por encima del interés particular de cada persona.

La otra consecuencia es que se fijan que bienes pertenecen directamente a la nación.

Ahora bien de lo anteriormente señalado la Ley del Impuesto sobre la Renta grava los ingresos provenientes por el arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Así como la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles grava a quienes adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a el ubicados en territorio nacional.

2.11 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos".

De lo que se trata este artículo, es en el sentido de que se prohíbe la exención de impuestos concedida a título individual, pero no las que se otorgan por medio de disposiciones de carácter general. Así el artículo 13 de

la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, en materia de monopolios, de 25 de Agosto de 1934 dice "Se considera que hay exención de impuestos cuando se releva total o parcialmente, a una persona determinada de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados".

Al admitirse la posibilidad de las exenciones de impuestos, aun siendo de carácter general se rompe con el principio de generalidad de los impuestos que forma parte del de justicia, que exige en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

Esto se interpreta en el sentido de que esta prohibida en términos absolutos, la exención de impuestos.

En dado caso que el Estado quiera ayudar a determinadas categorías de individuos debe emplear la forma de subsidio en cual presenta la ventaja de que puede ser graduado o regulado, de acuerdo con las necesidades y criterios que normen la ayuda.

En el caso de las exenciones que marcan algunas leyes fiscales no quiere decir que exista violación a dicho artículo, toda vez que, el conceder una exención de impuestos

significa dispensar el cumplimiento de la obligación de pagarlos, es decir, la obligación de pagar impuestos, se dice que empieza con la capacidad contributiva, de manera que los contribuyentes que perciben ingresos por salarios mínimos, que marca la ley, no tienen la obligación de presentar declaraciones.

De lo mencionado se dice que la exención es un privilegio, o sea, una gracia o prerrogativa que se concede a una persona liberandola de una obligación.

En el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece:

"El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I.-Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

II.-Dictar medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales sin variar los elementos del impuesto.

III.-Conceder subsidios o Estímulos Fiscales.

De ciertas exenciones otorgadas en algunos artículos de leyes especiales mediante las cuales reglamentan determinados impuestos se distinguen las siguientes situaciones:

a) Cuando se exceptúa de un gravámen a ciertas personas en virtud de que están sujetas a otro impuesto especial.

b) Cuando se declaran exentas a ciertas personas que de interpretarse estrictamente la ley que establece el impuesto, no quedarían comprendidas en sus términos.

c) Cuando se declaran exentas a ciertas categorías de personas, en virtud de que el Estado reconoce que no tiene derecho a gravarlas, por lo estipulado en tratados internacionales. Esto es que en el artículo 10. del Código Fiscal de la Federación establece en su último párrafo " que las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes".

Es decir, que en casos de reciprocidad están algunas naciones exentas de impuesto.

d) Hay casos en que la Constitución prohíbe a la Federación y a los Estados establecer exenciones en gravámenes municipales.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios con algunas salvedades en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o Municipios estarán exentos de contribuciones siempre y cuando no realicen actos o actividades diferentes a sus actividades propias de derecho.

e) Hay algunos casos en que la propia Constitución establece una exención, como la que señale en el inciso anterior. Las exenciones que se dan son algunas entre otras las sociedades cooperativas, industrias nuevas, etc.

2.12 ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL

"Son obligaciones de los mexicanos"

IV.-"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Es este, el fundamento que le da al Estado el derecho para imponer y exigir el pago de contribuciones, es decir, le otorga la facultad o poder tributario, pero a su vez éste artículo también impone obligaciones al poder público, o más bien dicho, limita al ejercicio de dicho poder tributario. De éste principio se derivan los siguientes elementos:

a) Obligación de contribuir;

b) Indica quienes son las entidades que pueden percibir los impuestos, siendo esta la Federación, Estados y Municipios pueden gravar a los residentes de los mismos.

c) Señala a su vez que los impuestos deben de ser establecidos por leyes.

d) Los impuestos deben de ser proporcionales y equitativos.

Como ya se citó con antelación la obligación tributaria surge de la necesidad de tener recursos financieros, para poder proporcionar los servicios indispensables, a fin de satisfacer necesidades colectivas. Ahora bien dicha obligación no es solamente de los mexicanos, sino de toda persona que resida en territorio nacional, o que perciban ingresos generados en territorio nacional.

Así pues, tenemos que todos los contribuyentes sean

mexicanos o extranjeros residentes en México o con fuente de riqueza en territorio nacional tendrán la obligación de aportar para sufragar los gastos públicos, ya que tales sujetos se benefician directa o indirectamente del bien común y de las condiciones creadas por el Estado mexicano.

Si bien éste artículo esta referido a los mexicanos, cabe señalar que además está ubicado en el capítulo II denominado "de los mexicanos", esto no significa como ya se dijo que los extranjeros estén exentos del pago de los impuestos.

En primer lugar los impuestos deben pagarlos quienes se sitúen en los supuestos previstos por las leyes que los crean, y estos determinan las cualidades que deben reunir los sujetos pasivos.

En segundo término existen varias disposiciones legales que ordenan a los extranjeros cumplir con sus obligaciones fiscales.

Entre otras encontramos el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Además diversas leyes en el ámbito fiscal como la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.

Otro de los requisitos que se establecen en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, que comento, es que las contribuciones deben establecerse en forma proporcional y equitativa.

Esta disposición plantea una posible contradicción entre la norma constitucional y la tendencia de los sistemas tributarios durante el siglo XX han tratado de introducir progresividad en los gravámenes, especialmente a través del Impuesto sobre la Renta.

La progresividad en la imposición ha significado el abandono del principio del beneficio en materia fiscal, sostenido durante el auge del capitalismo clásico, y consistente, en establecer las cargas fiscales en relación con las contraprestaciones o beneficios que el contribuyente percibiera del Estado.

Este criterio operativo para el establecimiento de los impuestos fue desechado muy pronto para sostenerse el principio de la capacidad de pago, el cual implica, independientemente de las modalidades que asuma, que los causantes contribuyen al financiamiento del Estado de acuerdo con sus posibilidades, tomando cuando menos como indicador el nivel de ingresos de las personas.

Una de las aplicaciones prácticas del principio de la capacidad de pago es el impuesto progresivo sobre la renta.

En México el conflicto entre los conceptos de proporcionalidad y equidad establecidos por la fracción IV del artículo 31 Constitucional, y el Impuesto sobre la Renta instituido como ingreso ordinario desde 1924, ha tenido diversas soluciones, pero la tendencia del máximo tribunal ha sido legitimar la progresividad de la imposición al ingreso. Esto no significa que el Impuesto sobre la Renta sea o haya sido efectivamente progresiva.

Pero si esto no se haya logrado se debe a diversos obstáculos en el sistema jurídico, así como a problemas políticos, no a la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya interpretado que las tarifas progresivas del Impuesto sobre la Renta viola la disposición Constitucional que ya se comentó.

Por último la propia fracción comentada, exige que las contribuciones estén contenidas en leyes.

Esta subordinación al principio de legalidad tiene dos excepciones, ambas incluidas en la norma suprema.

En primer término el supuesto establecido en el artículo

29 Constitucional que permite la suspensión temporal de las garantías.

En este caso es posible, como efectivamente ha sucedido, que sean establecidos gravámenes en reglamento emitidos por el Organó ejecutivo Federal.

Sin embargo, una vez terminado el Estado de emergencia vuelve a aplicarse el citado principio de legalidad.

La otra exención a este se encuentra contenida en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, el cual determina la facultad privativa de la federación de gravar mercancías.

2.13 ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL

"Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista".

El Estado obliga a los ciudadanos a inscribir sus propiedades y profesiones con la finalidad de que exista un control fiscal.

2.14 ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL

"Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36".

La ciudadanía puede suspenderse por algún tiempo a aquellas personas que no cumplan con la inscripción comentada en el artículo 36 Constitucional.

2.15 ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL

"El Congreso se reunirá a partir del día 10. de Septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución".

El Congreso se reunirá con la finalidad de que se lleve a cabo el estudio de la iniciativa de ley, la cual reforma adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.

Esta iniciativa tiene por objeto incorporar al sistema

fiscal de la Federación los instrumentos legales para el logro de los objetivos de política financiera prevista para el ejercicio fiscal posterior al en que se este revisando.

2.16 ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

"Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comicio.

Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates".

En términos generales, el proceso legislativo comprende el conjunto de actos que van desde la presentación de una iniciativa ante cualquiera de las cámaras, hasta la publicación de la ley en el Diario Oficial, proceso en el que colaboran los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Este artículo se refiere al primer acto dentro de ese proceso, o sea, la presentación de un proyecto de ley ante una de las dos cámaras para su discusión.

2.17 ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observandose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones".

La regla de que todo proyecto de ley o decreto cuyo estudio no sea de la exclusiva facultad de alguna de las cámaras se discuta en cada una de ellas, esta determinada por la conveniencia de que su exámen resulte lo más completo posible. De lo cual ya sea que las Cámaras, la rechase, o la apruebe alguna de ellas, o sea aprobada por ambas.

2.18 ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

"El Congreso tiene facultad:

VII. "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto."

XXIX. "Para establecer contribuciones ..."

En cuanto a la fracción VII, los recursos del Estado para hacer frente a esos gastos se obtienen mediante las

aportaciones que obligatoriamente tienen que hacer todos los habitantes del país, es decir, de los impuestos, derechos etc., y que constan en la ley de ingresos, que se inicia en la Cámara de Diputados y que cada año aprueba el Congreso de la Unión.

La fracción XXIX previene una interpretación congruente de los diversos textos, nos tiene que llevar a la conclusión de que la Constitución no nos puede prohibir lo que por otra parte ordena, por que la Constitución establece que existe la obligación de contribuir a los gastos públicos, no solo de la Federación, sino también de los Estados y Municipios.

La participación de los Estados en el rendimiento de un impuesto corresponde a una abstención por parte del Estado, de gravar total o parcialmente la misma fuente que grava la Federación, de manera que no se trata de la creación de gravámenes nuevos que excedan en su rendimiento de los límites del presupuesto, sino de un procedimiento para obtener ingresos para los erarios locales evitando la doble tributación.

2.19 ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados..."

IV. "Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el del Departamento Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior".

La facultad fundamental es la relativa a aprobar el presupuesto anual de Egresos de la Federación y el Distrito para lo que lógicamente, primero tiene que discutir los impuestos o contribuciones que debe cubrir el pueblo.

Un signo de plena democracia es que el pueblo sepa y apruebe, tanto los ingresos que van a sostener al gobierno y a las obras y servicios públicos, como la forma ordenada y clara en que se efectuará el Gasto Público. Por eso es facultad exclusiva de la representación más auténticamente popular, la Cámara de Diputados, aprobar la Cuenta Pública.

2.20 ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

II. "Los Estados adoptarán, para su régimen interior,

la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y....."

Los Municipios son sujetos de derechos y obligaciones por tal motivo pueden contraer compromisos económicos y están facultados para administrarse, es decir, cobrar sus propios impuestos y atender sus necesidades económicas de dicho municipio.

2.21 ARTICULO 117 CONSTITUCIONAL

"Los Estados no pueden, en ningún caso:".

Este artículo enumera otras prohibiciones para los Estados en materia de impuestos, por los que se entiende que también es facultad exclusiva de la Federación lo que se prohíbe a los Estados.

2.22 ARTICULO 118 CONSTITUCIONAL

"Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:"

I."Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;"

Se puede concluir que una Constitución puede hacer una distribución de poderes tributarios, o en el principio, la Constitución puede establecer una concurrencia de poderes tributarios sobre todas o algunas de las materias gravadas; como se ha visto la Constitución establece un sistema de concurrencia entre la Federación y los Estados en materia de tributación, con excepción de algunas materias reservadas a la Federación y algunas otras prohibiciones a los Estados.

2.23 ARTICULO 124 CONSTITUCIONAL

"Las facultades que no estan expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios Federales se entienden reservadas a los Estados".

Lo anterior se puede considerar como regla general en

todas las demás materias, y se podría llegar a pensar que en la materia tributaria resulta igual que el resto, solo que la misma Constitución establece como propio de la Federación, podría ser competencia de ella, pero en materia tributaria se rompe con este principio.

En materia de contribuciones al gasto público existen como regla general facultades concurrentes entre Federación y los Estados, debido a que existen diversas disposiciones del orden constitucional que así lo indican. Como excepción a esa regla general, existen facultades exclusivas de la Federación que se encuentran previstas en los artículos 73 fracción XXIX, y 131 constitucionales, es decir, los incluidos aquí son poderes exclusivos del ámbito Federal para imponer tributos en todas estas materias, y existen también materias prohibidas para los Estados.

2.24 ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL

"La facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibe, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República

de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan la fracción VI y VII del artículo 117".

Es Exclusivo de la Federación el gravar las mercancías que se exporten, importen o pasen de tránsito por el territorio nacional así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía de la circulación, en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

Esta disposición faculta expresamente a la Federación para realizar actos que prohíbe en forma terminante a los Estados, y la razón es que la Federación no puede tener interés local, que pueda inducirle a dividir la República en regiones, sino que su interés es general, y si en determinada circunstancia se ve precisada a limitar o prohibir la circulación de determinados efectos por ciertas zonas, o su salida de ciertos límites lo hará por el superior interés de la propia Federación.

CAPITULO III
MARCO LEGAL
DEL SISTEMA TRIBUTARIO

CAPITULO III
MARCO LEGAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO

3.1 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Para expedir la Ley de Ingresos de la Federación se requiere un estudio de las condiciones particulares económicas del país y de las posibilidades que haya de satisfacer la carga del impuesto, haciendo una estimación probable de su rendimiento, ya que dichos ingresos deben ser bastantes para cubrir el presupuesto de egresos.

De acuerdo con los artículos 71 fracción I, 73 fracción VII, 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 70 de la Ley de planeación, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Ley de Ingresos a más tardar el día último del mes de noviembre.

INGRESOS PARA 1990

La Ley en cuestión señala que para el ejercicio de 1990, la Federación percibirá los ingresos en cantidades estimadas provenientes de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones

diferentes a las mencionadas, causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, accesorios, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamientos y otros ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará trimestralmente o sea, 45 días después del trimestre, al Congreso de la Unión sobre los ingresos percibidos por los conceptos mencionados.

AUTORIZACION DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal autoriza a la Secretaría mencionada, para contratar ejercer y autorizar, créditos empréstitos u otras formas del ejercicio del crédito público.

Asimismo para emitir valores en moneda nacional, y contrata empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario Federal o con propósitos de regulación monetaria en términos de la referida Ley General de Deuda Pública.

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal queda facultado a través de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar las compensaciones que deben cubrir los organismos descentralizados y las empresas propiedad de la Federación, esto en cuanto a los bienes Federales aportados o asignados para su explotación, o en relación con el monto de los productos o engrosos brutos que perciban, así como de expedir disposiciones para el cumplimiento en materia de estímulos y subsidios fiscales.

OBLIGACIONES DE PETROLEOS MEXICANOS

En virtud de la importancia que tiene Petróleos Mexicanos y el potencial de ingresos que aporta a la Federación vía contribuciones y sus accesorios de productos y de aprovechamientos conforme a las disposiciones que lo establecen, con la salvedad del Impuesto sobre la Renta. La ley de Ingresos de la Federación señala un procedimiento específico para este efecto.

PEMEX ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Tratándose de enajenación de gasolina y disel, Pémax pagará por cada cuatrimestre, tomando en cuenta los días inhábiles, lo que establece el artículo 4o. de la mencionada

ley, los que acreditará en los pagos provisionales que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el mes inmediato posterior a aquel en que fueron enterados, asimismo tiene la obligación de presentar su pago provisional a mas tardar el último día hábil de cada mes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales mencionados, cuando existan modificaciones en los ingresos de Pemex, dicho pago se efectuará ante la Tesorería de la Federación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En cuanto a este impuesto efectuará pagos provisionales ante la Tesorería de la Federación los cuales presentará a mas tardar el último día hábil de cada mes.

CONTRIBUCIONES POR LA IMPORTACION DE MERCANCIAS

Dichas contribuciones deberán pagarse ante la Tesorería de la Federación a mas tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél en que se haya realizado la importación.

IMPUESTO A LA EXPORTACION

En materia de Comercio Exterior, cuando el Ejecutivo Federal establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Pemex deberá determinar y pagar el impuesto que se cause, a mas tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se realice la exportación.

DERECHOS

Los Derechos que cause Pemex se determinarán y pagarán en los términos de la Ley Federal de Derechos, que mas adelante se señalará.

Unicamente se mencionarán los de la ley en comento.

DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS

La Ley de Ingresos de la Federación señala el mínimo que enterará como derecho, diariamente incluyendo días inhábiles de cada cuatrimestre así como mensualmente también por cada cuatrimestre los que deberá pagar el último día hábil de cada mes.

En cuanto a las exportaciones temporales de petróleo

crudo y gas natural Pemex podrá hacer los ajustes que correspondan mediante la presentación de declaraciones complementarias y deberán presentarse a mas tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquel en que presentó la declaración de pago provisional correspondiente a esa exportación, las diferencias no causarán recargos.

DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS

Pemex pagará un porcentaje que establece la Ley de Ingresos de la Federación por la extracción de petróleo crudo y gas natural en territorio nacional que se destine a exportaciones, autoconsumo y consumo nacional, extraído en el ejercicio de 1990.

Asimismo enterará un mínimo diariamente incluyendo días inhábiles durante los tres cuatrimestres y mensualmente durante los cuatrimestres mencionados, los cuales debiera pagarlos el último día hábil de cada mes, y por, las exportaciones temporales Pemex hará los ajustes correspondientes.

Los ingresos percibidos por la Federación que corresponde al derecho extraordinario sobre hidrocarburos no serán participables a los Estados Municipios y Distrito Federal y

su monto no servirá de base para el cálculo adicional sobre este derecho. Asimismo pagara derechos sobre el excedente en el precio internacional.

OTRAS OBLIGACIONES

Pémex además de las obligaciones anteriores, presentará conforme las leyes fiscales lo establezcan, sus declaraciones, hará pagos, retendrá y enterará las contribuciones a cargo de terceros, y además presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informando sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo, efectuados en el trimestre anterior, en los meses de abril, julio y octubre de 1990 y enero de 1991.

PAGO EN PARCIALIDADES

Tratándose de la prórroga para el pago de los créditos, es decir, el pago en parcialidades la ley que se comenta señala el porcentaje para el ejercicio de 1990.

FINALIDADES DE LOS INGRESOS.

Los ingresos que se obtengan de las contraprestaciones de

los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado derivadas, del uso de aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, siendo estos, la explotación de tierras y aguas, arrendamiento de tierras, locales y construcciones, intereses de valores, créditos y bonos, así como de las utilidades derivadas de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronosticos Deportivos para la Asistencia Pública, se destinarán a las dependencias que enajenen los bienes o presten los servicios para cubrir sus gastos de operación conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos que le hubiere sido autorizado.

Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la tesorería.

INGRESOS QUE NO SE CONCENTRAN EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad

Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, asimismo las aportaciones y retenciones a trabajadores por patronos para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no se enterarán en la Tesorería de la Federación, los cuales podrán ser recaudados por las oficinas de las Instituciones de Crédito, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que otorgue los estímulos y los subsidios a los sectores agropecuarios y forestal y al abasto de productos básicos.

3.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DISPOSICIONES GENERALES

SUJETOS

El artículo 10. de la ley precisa quienes son los sujetos del Impuesto Sobre la Renta, atendiendo a tres características o elementos que determinan al contribuyente del impuesto en cuestión, siendo estos:

- a) La residencia
- b) La fuente de riqueza y
- c) El establecimiento permanente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1964, gravaba los ingresos atendiendo conceptos o elementos fundamentales: Nacionalidad, residencia y fuente de riqueza.

Respecto del concepto de nacionalidad, tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana estaban obligadas a pagar el Impuesto Sobre la Renta respecto de sus ingresos gravables, independientemente de la ubicación de la fuente de donde procedían y sin importar si se trataba de mexicanos residentes en el extranjero o no contaba sor de nacionalidad mexicana de

acuerdo con la ley abrogada para que el sujeto se encontrará obligado al pago del impuesto, sin importar en donde tuviera su residencia o el lugar de donde porcedieran sus ingresos.

Este problema de la nacionalidad ocasionaba diversos problemas y múltiples injusticias, pues bastaba ser nacional mexicano para tener la obligación de contribuir con el Impuesto Sobre la Renta en México.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, subsisten únicamente los conceptos de residencia y fuente de riqueza, por lo que consideramos, que la nacionalidad como elemento para determinar el lugar de pago del impuesto, no era práctico y creaba dificultades a las autoridades fiscales para poder controlar a todos aquellos contribuyentes de nacionalidad mexicana cuyo ingreso no tuviera la fuente de riqueza en el territorio nacional.

No sería posible que las autoridades pudieran controlar a un mexicano residente en el extranjero cuyos ingresos los hubiera percibido de fuente de riqueza ubicada en el país distinto del que es nacional, o simplemente, provenientes de fuente de riqueza ubicada en el mismo país en donde tuviera su residencia, independientemente del excesivo gravamen que probablemente tendría que pagar el

mexicano en cuestión.

En los términos en que se encuentra redactada la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la eliminación del concepto de nacionalidad, los nacionales mexicanos residentes en el extranjero que únicamente obtengan ingresos del exterior ya no estarán obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta en México.

Los elementos que subsisten en el artículo 10. para obligar al pago del impuesto a las personas físicas y morales, son la territorialidad y la fuente de riqueza, de tal forma que la fuente de riqueza, que en los términos de este artículo, todos los obligados al pago de dicho impuesto son las personas mencionadas que se encuentran comprendidas dentro de los supuestos a que se refiere dicho precepto.

CONCEPTO DE RESIDENCIA

De acuerdo con la fracción I del artículo 10. los residentes en México, sin importar la nacionalidad ni lugar en donde se ubique la fuente de riqueza, estarán obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta, respecto de todos los ingresos que se obtengan.

CONCEPTO DE RESIDENCIA

De acuerdo con la fracción I del artículo 10. los residentes en México, sin importar la nacionalidad ni lugar en donde se ubique la fuente de riqueza, estarán obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta, respecto de todos los ingresos que se obtengan.

El artículo 90. del Código Fiscal de la Federación, establece los supuestos en que existe residencia en territorio nacional para efectos fiscales y muy particularmente en el caso que nos ocupa para las fracciones I y II del artículo 10. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El caso contemplado en la fracción II, que también corresponde al concepto de residencia, se refiere a los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, sin importar la nacionalidad de dicho residente, cuando tenga un establecimiento permanente en el país y que los ingresos obtenidos sean atribuibles a dicho establecimiento, ya que de lo contrario aunque se tenga un establecimiento permanente en el país si los ingresos obtenidos por el residente en

el extranjero no son atribuibles a ese establecimiento, entonces tal residente no estará obligado a pagar el Impuesto Sobre la Renta, por lo menos en los términos de la fracción en cuestión.

En los términos en los que se encuentra redactada la fracción II del artículo 10., es necesario, para actualizar la hipótesis normativa, que se trata de residentes en el extranjero, entendiéndose por tales aquellas personas físicas o morales no residentes en México, esto es, que no se encuentren en los supuestos que analizamos al explicar la fracción I del artículo que comento.

Ahora bien, el artículo 2o. de la ley precisa lo que debe entenderse por un establecimiento permanente; a su vez, el artículo 3o. establece aquellos casos en que no se constituye establecimiento permanente.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2o. de la ley, se hace referencia al hecho de que se considere establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente "actividades empresariales".

A su vez, el artículo 16 del Código Fiscal de la

Federación de aplicación supletoria, establece las diversas hipótesis en que estaremos en presencia de una actividad empresarial.

SERVICIO DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO O MONTAJE

El último párrafo del artículo 2o. debe analizarse paralelamente con el diverso 157, que se encuentra ubicado en el Título V de la ley en comento, denominado "De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional", al cual en obvio de repeticiones inútiles nos remitimos en la inteligencia que el citado título V viene a desarrollar el contenido de la fracción III del artículo 1o. de la ley, que encierra el otro elemento para determinar a los sujetos del impuesto, que es la "fuente de riqueza".

Sin entrar a una explicación detallada de las normas que rigen al título V, que mas adelante se detallará, diremos que en el citado título los contribuyentes regulados por el mismo son aquellos que siendo residentes en el extranjero no tienen establecimiento permanente en México., o que teniéndolo, los ingresos obtenidos no son atribuibles a dicho establecimiento, ya hemos señalado anteriormente en que casos, la ley presume atribuibles al establecimiento

permanente en México de ciertos ingresos.

Ahora bién, cuando se trata de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes, muebles o por actividades de inspección relacionados con ellos, así como las que se asimilan a ls mismas a que se refiere el artículo 3o. del Reglamento de la ley, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando tales servicios tengan una duración de mas de 365 días naturales, pues si el tiempo de los servicios es inferior a los días señalados, entonces el residente en el extranjero deberá tributar conforme a las normas del título V de la ley, y muy particularmente conforme a las que establece el artículo 157 de la misma.

CASOS EN QUE NO EXISTIRA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El artículo 3o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la hipótesis en que no habrá establecimiento permanente, pese a que en efecto exista un lugar de negocios en territorio nacional.

A su vez el artículo 4o. del reglamento establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 3o. de la ley, se considera que no son actividades previas o auxiliares

las que sean iguales a las actividades del residente en el extranjero.

Estableciéndose concretamente que no se consideran actividades auxiliares las de dirección.

PUENTE DE RIQUEZA

La fuente de riqueza, como segundo elemento para determinar a los sujetos del Impuesto Sobre la Renta, contenida en la fracción III del artículo 10. de la ley, se puede definir como "el lugar donde se obtiene, procede o genera el ingreso objeto del impuesto". En este caso, carece de importancia la nacionalidad o residencia del sujeto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO

El artículo 60. de la Ley contempla una disposición que a nuestro juicio parece totalmente justa y equitativa, y que tiene por objeto evitar la doble tributación.

Habíamos visto en párrafos anteriores el mecanismo para determinar y conocer a los sujetos del Impuesto Sobre la Renta en México, así como los factores que nos permiten

conocer o determinar con toda precisión a los citados contribuyentes.

En el artículo 6o., por el contrario, y partiendo de la base que ya conocemos a los contribuyentes de este impuesto en México, se establece el mecanismo respecto de aquellos ingresos que de acuerdo con el artículo 1o. de la ley son gravables en México, pero que a su vez fueron objeto del comentado impuesto en el extranjero, por encontrarse allá la fuente de riqueza.

Precisamente el artículo 6o. evita que los contribuyentes residentes en México tengan que pagar dos veces dicho impuesto por el mismo ingreso, esto es tanto en el extranjero como en México.

Con el objeto de evitar la doble tributación, el artículo 6o. de la ley permite a los residentes en México que acrediten contra el impuesto que conforme a la propia ley les corresponda pagar, el Impuesto Sobre la Renta que hayan pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicadas en el extranjero.

LIMITE DEL IMPUESTO ACREDITABLE

La ley establece cuando el residente en México obtenga

ingresos del extranjero, provenientes de actividades empresariales, incluyendo dividendos, el impuesto acreditable no podrá exceder de la tasa a que se refiere el artículo 10 de la ley, de la utilidad fiscal en el ejercicio de que se trate, en la proporción que la utilidad fiscal percibida de fuente de riqueza ubicada en el extranjero represente respecto del total de la utilidad fiscal.

IMPUESTO ACREDITABLE TRATÁNDOSE DE DIVIDENDOS

En el segundo párrafo del artículo 6o. de la ley, establece el procedimiento para determinar el impuesto acreditable tratándose de dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas residentes en México.

MOMENTO EN QUE SE PERCIBEN LOS INGRESOS

A partir del 1o. de enero de 1988 se reformó el artículo 16 para establecer en que momento deben los contribuyentes considerar percibido el ingreso.

ASOCIACION EN PARTICIPACION Y FIDEICOMISOS

Dentro de la parte de disposiciones generales, la ley en los artículos 8o. y 9o. establece reglas particulares

respecto a la asociación en participación y para los fideicomisos que realicen actividades empresariales, fundamentalmente con el propósito de establecer y fijar ciertos parámetros para los miembros o sujetos que forman parte de la asociación en participación, tanto para asociado como para asociante, así para fideicomitentes y fideicomisarios tratándose de los fideicomisos.

OBJETO DEL IMPUESTO

En el artículo 10 de esta ley se encuentra establecida la mecánica para determinar el Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas morales y establece dicho artículo que estas calcularán el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido la tasa correspondiente.

UTILIDAD FISCAL

Establece el artículo 10o. de la ley, que la utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley.

INGRESOS ACUMULABLES

Con el objeto de precisar las partidas que integran el

concepto de utilidad fiscal, diremos que como ingreso debe entenderse los que perciban las personas morales, ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan durante el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero; así como la diferencia de inventarios en ganadería, mejoras que pasan a poder del arrendador, ganancia derivada de activos fijos, títulos, fusión, liquidación y reducción de capital de sociedades mercantiles en el extranjero, recuperación de créditos incobrables, recuperación de pérdidas por seguros y fianzas, recuperación por seguros de hombre clave, cantidades para gastos de terceros e intereses y ganancia inflacionaria.

INGRESOS NO ACUMULABLES

No son ingresos acumulables ni para efectos de determinar la utilidad fiscal ni para efectos de determinar el resultado fiscal, por que la ley no los considera ingresos y son los siguientes:

Los que obtengan las sociedades por aumento de capital, las que obtengan las sociedades por pago de la pérdida de sus accionistas, las que obtengan las sociedades por primas obtenidas por la colocación de acciones que ellas emitan, los que obtengan las sociedades por utilizar para valuar

sus acciones el método de participación y las que obtengan las sociedades con motivo de la revaluación de sus bienes de su activo y de su capital los de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación de los estados financieros del contribuyente, los dividendos y utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México, ya sea en efectivo, en bienes o en acciones y en este último caso por recapitalizaciones o reinversión de las utilidades que obtengan.

PERDIDA FISCAL

La perdida fiscal será la diferencia que resulte de restar al total de los ingresos acumulables en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley, cuando el monto de las deducciones sea superior al de los ingresos, es decir, cuando estemos en presencia de un resultado negativo.

LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas por la ley y que restadas a los ingresos acumulables dan como resultado la utilidad gravable.

Las deducciones son las siguientes:

Las devoluciones y descuentos, adquisiciones de mercancías, gastos, inversiones, diferencia de inventarios en ganadería, créditos incobrables y pérdidas fortuitas, fondos para tecnología, fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad, intereses y pérdida inflacionaria, anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

son aquellas que se dedican a efectuar un bien común, es decir, que realizan actividades para el bienestar de la sociedad, y estas son entre otras:

La Federación, los Estados, Municipios descentralizados, cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos religiosos, culturales y deportivos, sociedades cooperativas de consumo, etc.

PERSONAS FISICAS

Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, y de los casos de servicios que señala la ley mencionada, y asimismo las

personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

Ahora bien es necesario precisar cuales son las actividades por las que perciben ingresos las personas físicas.

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Son el objeto de este impuesto los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, y entre estas se tienen:

Los sueldos, la participación en las utilidades obtenidas, las primas vacacionales, las percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, las gratificaciones, etc.

También se asimilan a estos ingresos, los honorarios obtenidos por administradores, gerentes generales, miembros de consejo directivos, de vigilancia o de cualquier otra índole, los honorarios pagados a quienes presten servicios preponderantemente a un prestatario, asimismo se asimilan

a salarios los rendimientos que obtienen los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

Los ingresos derivados de la prestación de un servicio personal independiente que obtengan las personas físicas, como son los ingresos por el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio, o actividad técnica, los percibidos por artistas cinematográficos, de radio-difusión, teatro y variedades, así como los toreros y deportistas y los que se obtienen en forma esporádica.

Así mismo consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los que obtengan las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, los agentes de seguros, fianzas, los derivados de explotación de patentes aduanales, etc.

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DEL INMUEBLE

Son objeto del pago de este impuesto, los ingresos que obtengan las personas físicas derivados de:

Arrendamientos y subarrendamientos, rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y cualquier otra forma de permitir a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

Grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que perciban las personas físicas por la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

Son los ingresos que perciben las personas físicas por la adquisición de bienes ya sean muebles o inmuebles, y estos son:

La donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, las construcciones o mejoras en inmuebles, que de conformidad con los contratos queden a beneficio del propietario.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Son los ingresos que obtienen las personas físicas por concepto de la realización de actividades empresariales

los provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.

INGRESOS POR INTERESES

Son los ingresos relativos a los valores de renta fija, depósitos e inversiones efectuadas en instituciones de crédito y de rendimientos percibidos de las organizaciones auxiliares de crédito.

INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES

Son los ingresos percibidos por utilidades distribuidos y entre otros son estos:

Las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles residentes en México en favor de sus socios, el reembolso pagado a favor de cada socio, accionista o titular de certificados; menos el monto de la aportación en caso de que las sociedades mercantiles residentes en México o las sociedades nacionales de crédito, etc.

INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS

Son los que derivan de la celebración de loterías, rifas

sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los demás capítulos del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y entre otros se tienen:

El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, intereses distintos de los señalados del capítulo VIII de esta Ley, etc.

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL

Son los ingresos percibidos por los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando no teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

3.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A partir del 1o. de Enero de 1989 entró en vigor un gravámen federal, complementario del Impuesto sobre la Renta, que es el Impuesto al Activo, este impuesto se determinará por ejercicios fiscales aplicando al activo en el ejercicio la tasa del 2% siguiendo las normas y procedimientos que la ley señala y que en este documento se exponen.

DEFINICION Y CLASIFICACION DEL ACTIVO

DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE

Para estar en posibilidad de precisar el concepto del activo, se deben de tomar en consideración algunos aspectos generales desde el punto de vista contable, los cuales consisten en lo siguiente:

El activo de una empresa, lo encontramos en el estado de posición financiera o balance general, que es en sí, un documento contable a través del cual se presenta la situación financiera de un negocio a una fecha determinada, y donde se muestra en forma clara y detallada el valor de cada una de las propiedades y derechos que forman el activo y las deudas y obligaciones que componen el pasivo, así como

el importe del capital.

La definición del activo es: El conjunto de recursos bienes, derechos, y valores que posee una persona o entidad empresarial, que forman su estructura económica y que están comprendidos en propiedades, deudas a favor de dicha persona o entidad e inversiones que son necesarias para desarrollar el fin establecido por las mismas.

CLASIFICACION DEL ACTIVO

ACTIVO: son los bienes y derechos propiedad del negocio, y estos son:

CIRCULANTE: Son los bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y de fácil conversión en dinero y en efectivo, ejem. caja, bancos, inventarios, clientes, documentos por cobrar, deudores diversos, acciones y valores.

FIJO: Son los bienes y derechos que tienen cierta permanencia o fijeza, adquiridos con el propósito de usarlos y no de venderlos, ejem. Terrenos, edificios, mobiliario y equipo, equipo de reparto o de entrega, maquinaria, depósito en garantía.

CARGOS DIFERIDOS: Son los gastos pagados por anticipado, por

los que se espera recibir un servicio aprovechable posteriormente, ejem. Gastos de instalación, papelería y útiles, propaganda o publicidad, primas de seguros, rentas pagadas por anticipado, intereses pagados por anticipado.

CLASIFICACION DEL PASIVO

PASIVO: Son las deudas y obligaciones a cargo del negocio y estos son:

CIRCULANTE Y FLOTANTE: Son las deudas y obligaciones cuyo vencimiento se en un plazo menor de un año, ejem. Proveedores, documentos por pagar, acreedores diversos.

FIJO O CONSOLIDADO: Son las deudas y obligaciones con vencimiento mayor de un año, a partir de la fecha del balance, ejem. Las hipotecas por pagar o acreedores hipotecarios, documentos por pagar(a plazo de un año)

DIFERIDOS O CREDITOS DIFERIDOS: Son las cantidades cobradas por anticipado por las que se tiene la obligación de proporcionar un servicio posterior y que son convertibles en utilidad conforme transcurre el tiempo, ejem. Rentas cobradas por anticipado, intereses cobrados por anticipado.

CLASIFICACION DEL CAPITAL

CAPITAL CONTABLE: Es la diferencia aritmética entre el valor de todas las propiedades de la empresa y el importe de sus deudas, ejem. capital social, reserva legal, otras reservas, utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores, utilidades o pérdidas del ejercicio.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL

Una vez comentada la clasificación del activo y del pasivo desde el punto de vista contable, se procede a analizar la clasificación exclusivamente desde el punto de vista fiscal, para que los contribuyentes obligados al pago del impuesto al activo, cuenten con los elementos necesarios para determinar correctamente su impuesto.

Para tal efecto a continuación se presenta dicha clasificación, es tomando en consideración lo señalado en los artículos 2o., y 4o. de la Ley del Impuesto al Activo.

ACTIVO FINANCIERO: Depósitos en bancos, inversiones en título de crédito, excepto las acciones las cuentas y documentos por cobrar (no son cuentas por cobrar, los

pagos provisionales, los saldos a favor de contribuyentes, ni los estímulos fiscales por aplicar), intereses devengados a favor, no cobrados.

ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS: Inversiones cuya deducción esté sujeta a lo señalado en los artículos 41 al 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, inversiones por las que se aplique la deducción inmediata prevista en el artículo 51 de la Ley del I.S.R.

TERRENOS

INVENTARIOS: Los inventarios de materias primas, inventarios de productos semiterminados, inventarios de productos terminados.

PASIVO: Son todas aquellas cuentas que se consideran desde el punto de vista contable. Ahora bien, para efectos fiscales y de conformidad con el artículo 50. de la Ley del Impuesto al Activo, las deudas que se toman en consideración son: Deudas en moneda nacional del contribuyente con empresas residentes en México, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

SUJETOS

Las Personas físicas y las Morales que realicen actividades empresariales residentes en México.

Las residentes el el extranjero que tengan un establecimiento en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas de las señaladas en los párrafos anteriores, que otorguen en arrendamiento los bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente de los mencionados en dichos párrafos, únicamente por esos bienes.

SUJETOS NO OBLIGADOS EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO

Las sociedades de inversión.

Las sociedades cooperativas de consumo.

Las empresas que componen el sistema financiero(para los efectos de esta ley son: Los bancos, aseguradoras y organizaciones auxiliares de crédito y casas de bolsa residentes en México o en el extranjero).

Tampoco se pagará por el período preoperativo, ejercicios de inicio de actividades, el subsiguiente así

como el de liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

Se considera ejercicio de inicio de actividades aquél por el que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del Impuesto sobre la Renta aún cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes sujetos a contratos prorrogados por disposición legal (rentas congeladas) no pagarán impuesto y quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos estén exceptuados del pago del Impuesto sobre la Renta no lo pagarán por los bienes efectuados a dichas actividades.

BASE DEL IMPUESTO

Se establece que la base del impuesto será el valor del activo para lo cual se hará la disminución de ciertas deudas y mas específicamente la disminución del valor promedio de las deudas, según lo establece el artículo 5o. de la ley, al valor del activo en el ejercicio.

También es importante señalar que no todas las deudas

se catalogan como disminuíbles, quedando exceptuadas de ellas las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, lo cual tiene también rasgos de inconstitucionalidad, así como las deudas contraídas en moneda extranjera.

CAUSACION DEL IMPUESTO

El impuesto se causará por ejercicios, debiéndose a pagar a mas tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha del término del ejercicio y en forma conjunta con la declaración del Impuesto sobre la Renta, siendo el impuesto la tasa del 2% que se aplicará sobre el valor del activo en el ejercicio.

PAGOS PROVISIONALES

El artículo 7o. establece la obligación de los contribuyentes de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, pagos que deberán efectuarse en la siguiente forma, en primer lugar las personas Morales deberán efectuar el pago a mas tardar el día 11 del mes inmediato posterior, y las personas Físicas a mas tardar el día 17.

ACREDITAMIENTO

Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagada en el mismo correspondiente a sus actividades empresariales.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SUJETOS

Son sujetos de este impuesto las Personas Físicas y las Morales que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o servicios en territorio nacional.

Las personas físicas, cuando enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce de bienes muebles o inmuebles.

Las empresas comerciales, las fabriles, las ganaderas, las de pesca y las agrícolas, independientemente de que la misma ley exente, la enajenación de productos agropecuarios y de pesca.

Las sociedades y asociaciones, las agrupaciones etc, cuando realicen actos o actividades gravadas.

Las asociaciones e instituciones de beneficencia privada, exentando los servicios que proporcionan gratuitamente.

Las sociedades cooperativas.

El Gobierno Federal, el Distrito Federal, los Estados, así como sus organismos descentralizados y las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tienen la obligación de pagar el impuesto únicamente por actos que no correspondan a sus funciones de derecho público.

TASAS APLICABLES

TASA DEL 0%

Se aplica a la venta de productos alimenticios o medicinas de patente; la prestación de servicios y venta de equipo al sector agropecuario; el arrendamiento de maquinaria y equipo destinado a la agricultura, ganadería o pesca.

TASA DEL 15%

Es la tasa general del impuesto que se aplica en todo

el territorio nacional, excepto en las franjas fronterizas o zonas libres, respecto de aquellas ventas, servicios o arrendamientos por los que no se cause una tasa distinta.

TASA DEL 20%

Se aplica a la enajenación de determinados artículos de lujo; la prestación de servicios consistente en la instalación de techos móviles para vehículos; así como el arrendamiento de cintas o películas para equipos de videograbación.

TASA DEL 6%

Se aplica a la venta de bienes que realicen los residentes en las franjas fronterizas de veinte kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, la colindante con Belice Centroamérica y Guatemala, así como las zonas libres de Baja California, parcial de Sonora y Baja California Sur; siempre que la entrega de los bienes o prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

DE LA ENAJENACION

La definición de enajenación de bienes la establece el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, entre otras

"es toda transmisión de propiedad de bienes", el objeto de la ley del Impuesto al Valor Agregado abarcará tanto a la compraventa de toda clase de bienes como a cualquier otra forma legalde transmisión de propiedad tanto mercantil como civil.

ENAJENACIONES EXENTAS DE PAGO DEL IMPUESTO

El suelo, las construcciones adheridas al suelo destinadas para casa habitación, bienes muebles usados con la salvedad de los que enajenen las empresas, y otros que marca la ley.

CONCEPTO DE ENAJENACION DE BIENES EN TERRITORIO NACIONAL

Se considera enajenación en territorio nacional cuándo:

El bien se encuentre en territorio nacional al efectuarse el envío al adquirente, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante etc.

MOMENTO EN QUE OCURRE LA ENAJENACION

Se envíe el bien al adquirente, cuando se entrega materialmente el bien, etc.

BASE DEL IMPUESTO

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto se tomará como valor el precio pactado así como las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios penas convencionales u otro concepto.

Cuando no exista precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o el avalúo.

PRESTACION DE SERVICIOS

CONCEPTO

Se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre y clasificación que al mencionado acto le den otras leyes.

Y asimismo la obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida a una persona en beneficio de otra, toda vez que no esté considerada en la ley.

La prestación de servicios entre otras son las

siguientes:

El transporte de personas y bienes, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

CASOS EN QUE NO SE PAGARA IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

Los que se presten en forma gratuita con las salvedades que marque la ley. ejem: Los de enseñanza que presten los organismos descentralizados y establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, el transporte público terrestre con las salvedades que marca la ley, el transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país.

PRESTACION DE SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL

Se considera que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo total o parcialmente por un residente en el país.

El transporte internacional se presta el servicio en el país cuando el viaje se inicia en territorio nacional si éste es de ida y vuelta.

En cuanto a la transportación aerea internacional se presta un 25% del servicio en territorio nacional y las fronteras del país gozarán el mismo tratamiento.

PAGO DE IMPUESTO

En la prestación de servicios se tiene la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a quien se les prestó el servicio.

En cuanto a los seguros y fianzas, las primas que correspondan al mismo darán lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado, en el mes en que se paguen.

En obras de construcción de inmuebles celebrados con la Federación el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se pagará el impuesto en el momento en que se reciban anticipos o se paguen las contraprestaciones que correspondan al avance de obra.

En servicios personales independientes se pagará el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quienes las preste.

BASE DEL IMPUESTO

Para el cálculo del impuesto en el caso de la prestación

de servicios se va a considerar como valor el total de la contraprestación pactada, así como , las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios penas convencionales y cualquier otro concepto.

Para las Personas Morales se considera como valor para el cálculo del impuesto las aportaciones al capital para absorber pérdidas.

Tratandose de mutuo u otras operaciones de financiamiento, se va a considerar como valor los intereses y toda otra contraprestacion distinta del principal que reciba el acreedor.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Se considera como uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice.

BIENES CUYO USO O GOCE TEMPORAL NO CAUSAN IMPUESTO

Inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación,

fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos, libros periódicos o revistas.

CONCEPTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE UN BIEN TANGIBLE EN TERRITORIO NACIONAL

Se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional cuando el bien se encuentre en el momento de su entrega material en el país.

MOMENTO EN QUE CAUSA EL IMPUESTO

Se tiene la obligación de pagar el impuesto cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones o en su caso haya anticipos.

BASE DEL IMPUESTO

Para el cálculo del impuesto se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quién los otorga así como las cantidades que carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones reembolsos, intereses normales o moratorios penas convencionales y otros.

DE LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Se considera importación de bienes y servicios a la introducción al país de bienes, la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él, el uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios mencionados en el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando éstos se presten por no residentes en el país.

IMPORTACIONES EXENTAS DE PAGO DEL IMPUESTO

No se pagará el Impuesto al Valor Agregado por las importaciones que sean temporales; tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo, es decir, que no lleguen a consumarse en términos de la Legislación Aduanera.

Ejem. Los equipajes de menajes de casa, de los bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a los autorizados por

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público etc.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Se considera importación cuando los bienes queden a disposición del importador en la aduana, resinto fiscal o fiscalizado, cuando la imputación temporal se convierta en definitiva, tratándose de bienes intangibles adquiridos por personas residentes en el extranjero o en su caso de bienes tangibles o intangibles que concedan el uso o goce temporal de bienes cuando se aprovechen en territorio nacional, se pague total o parcialmente la contraprestación y se expida el documento que ocupare la operación.

BASE DEL IMPUESTO EN LA IMPORTACION DE BIENES

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado de la importación de bienes tangibles se va a considerar como valor el que se utilice para los fines del impuesto general de importación y de los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación.

En cuanto a la importación de bienes o servicios se tomará como valor la que corresponda por la enajenación de

bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional.

Tratándose de los bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor éste será el que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, más los gravámenes que tengan que pagar por motivo de la importación.

DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Para calcular el impuesto a la exportación de bienes o de la prestación de servicios, las empresas residentes en el país aplicarán la tasa del 0% a los bienes o servicios.

PAGO PROVISIONAL

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado las tasas del: 0%, 6%, 15% y 20%, según sea el caso, a los ingresos, restandole el acreditamiento.

IVA TRASLADADO

Se entiende por traslado, el cobro del impuesto que el

contribuyente debe hacer a las personas que permitan la realización de los actos o actividades mencionados en la ley. El impuesto se debe trasladar en documentación comprobatoria en forma expresa y por separado.

ACREDITAMIENTO

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulta de aplicar a los valores señalados en la Ley en comento, las tasas que correspondan según sea el caso, se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes al que corresponda.

OBLIGACIONES

Entre otras: Llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, llevar por separado la contabilidad y registros de sus operaciones siendo comisionistas, expedir comprobantes con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, presentar declaraciones tanto de pagos provisionales como la anual.

3.5 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Hasta el año de 1979, el número de impuestos especiales ascendía a 52, existiendo además otros Impuestos Federales, lo que tornaba muy complejo el sistema tributario mexicano .

A partir de 1980 se realizaron medidas de simplificación iniciándose estas con la abrogación de 28 Impuestos Federales con motivo de la promulgación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1980.

La Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuya vigencia es a partir del 1o. de enero de 1981, se adecuaron y sistematizaron otros impuestos especiales, agrupándolos en dicho ordenamiento y facilitando así, el cumplimiento de obligaciones que se contenían en diversos ordenamientos, de los cuales algunos desaparecieron.

Con esta ley quedaron abrogadas las siguientes disposiciones:

Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina.

Ley del Impuesto Sobre Seguros, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, Ley del Impuesto Sobre Teléfonos, Ley del Impuesto Sobre Compraventa de pisera mano de Aguas Envasadas y Refrescos, Ley del Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cervezas, Ley Federal de Impuestos a las Industrias, de azucar, alcohol, aguardiente, de bebidas alcohólicas.

CONTENIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo de la ley se establecen en forma descriptiva los elementos principales de este impuesto, teniendo como objeto del impuesto, gravar los siguientes actos o actividades:

OBJETO DEL IMPUESTO

La enejación en territorio nacional o en su caso la importación de aguas envasadas y refrescos, jarabes concentrados para preparar refrescos, esencias o extractos de sabores, cerveza, vinos aguardientes, bebidas alcohólicas, gas avión, tabacos, gasolina y diesel.

La prestación de los servicios consistentes en seguros individuales de vida, los servicios telefónicos, comisión, mediación, agencia, representación, contaduría, consignación y distribución.

Y la exportación definitiva en los términos de la Legislación Aduanera de los bienes, aguas envasadas y refrescos, jarabes, concentrados para preparar refrescos, esencias o extractos de sabores, cerveza, vinos, aguardiente, bebidas alcohólicas, gas avión, tabacos, gasolina y diesel, inclusive cuando se exporten para enajenación en el extranjero.

SUJETOS DEL IMPUESTO

Son sujetos obligados al pago del impuesto, las Personas Físicas y Morales que realicen los actos o actividades gravados en la ley.

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, aplicarán al valor de los actos o actividades por la primera enajenación las tasas que se mencionan en la ley.

DE LA ENAJENACION

Se entiende por enajenación toda transmisión de

propiedad en que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, entre otras, la adjudicación de bienes, la aportación de una sociedad o asociación y la que se realiza através del contrato de arrendamiento financiero.

La venta es una de las formas de enajenación y ésta se realiza cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Se considera enajenación al faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes, con excepción con los que sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ademas se equipara a enajenación el consumo que efectúe Petróleos Mexicanos de los productos gravados por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (gas avión, diesel y gasolina).

La donación no se considera transmisión gravada, salvo que la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Se considerará enajenación en territorio nacional, si en

este se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento que:

Se envíe el bien al adquirente, a falta del envío, al entregarse materialmente el bien, no se aplicará lo anterior cuando a la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o adquirirlo, se pague total o parcialmente el precio, se expida el documento que ampara la enajenación. Asimismo se mencionan en la ley las enajenaciones por las que no se pagará impuesto.

IMPORTACION DE BIENES

Se considera importación la introducción al país de bienes y se estima que ésta se efectúa en el momento en que los bienes a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, y cuando se trata de importación temporal al convertirse en definitiva.

PRESTACION DE SERVICIOS

Se entiende por prestación de servicios el acuerdo por medio del cual una persona se obliga con otra. a dar, hacer, a no hacer o permitir determinados actos que se hayan convenido, mediante el pago de una retribución.

Por lo que se refiere a las actividades relacionadas con la prestación de servicios, del ordenamiento en cuestión, los divide en tres grupos que son:

Seguros individuales en operaciones de vida.

Los servicios telefónicos.

Los de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Entre otras las siguientes:

Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como separar las operaciones efectuadas, desglosadas por tasas así como las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado, el impuesto establecido por la ley.

Los comerciantes que obtengan la mayor parte de sus ingresos por enajenación al público en general, no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido por la ley, salvo que así lo solicite el adquirente, asimismo deberán ofrecer los bienes incluyendo el impuesto en el precio.

Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones a que esté obligado, excepto en los pagos provisionales tratándose de importación de bienes.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, 22 y 24 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, las autoridades fiscales están facultadas para determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades en que el contribuyente enajenó los productos o prestó los servicios por los que deba pagar dicho impuesto especial.

3.6 LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS

Esta ley se público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989, para entrar en vigor en enero de 1990, esta reforma es congruente con la política de modernización propuesta por el ejecutivo, para que sea acorde con los requerimientos actuales, la industria telefónica en México requiere para su modernización de un régimen fiscal mas flexible, que elimina las distorsiones provenientes de la aplicación de las tasas diferenciales por tipo de servicio y que al mismo tiempo no represente una disminución de los ingresos del Gobierno Federal.

SUJETOS

Son los concesionarios de los servicios telefónicos.

TASA Y BASE DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 29% a la totalidad de los ingresos provenientes de la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.

ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES Y DEDUCIBILIDAD EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Estos contribuyentes podrán acreditar el monto de las inversiones que realicen para la prestación de los servicios señalados anteriormente, contra el 65% del impuesto que resulte a su cargo. Este impuesto será deducible del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARACIONES: PROVISIONAL Y ANUAL

Ambas declaraciones deberán de presentarse en el mismo plazo para Impuesto Sobre la Renta, en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.7 LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUJETOS

Las Personas Físicas y Morales que enajenen automóviles nuevos de producción nacional e importen automóviles en definitiva al país.

CALCULO DEL IMPUESTO

Para el cálculo del impuesto se aplicarán las tasas establecidas por la Ley, al precio de enajenación del

automóvil del fabricante al distribuidor o al consumidor el cual incluirá el equipo opcional común o de lujo, incluyendo además el monto de descuento, rebajas o bonificaciones. En cuanto a la importación el impuesto se calculará sobre el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación, tomando en cuenta el monto de este impuesto y los que se tengan que pagar con motivo de la importación con la salvedad del Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien en el caso de importación el impuesto referente a esta ley deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles hasta que no se haya pagado el impuesto.

Los fabricantes o ensambladores deberán presentar a las autoridades fiscales un aviso informando los precios y el número de unidades que sirvan de base para determinar el precio promedio de enajenación de cada modelo, así como los precios y demás características de las unidades básicas a mas tardar diez días después de la fecha en que los automóviles del nuevo año modelo salgan a la venta.

Y en caso de que haya modificaciones en los precios se debe de comunicar a las autoridades fiscales dentro de los tres días siguientes de la fecha en que haya ocurrido.

Por otra parte es conveniente señalar que los distribuidores de automóviles son los que efectivamente enajenan estos bienes a los consumidores.

En las reformas que sufrió esta ley, la cual establece que el contribuyente del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, sean también los distribuidores, sin que por ello desaparezca la responsabilidad de los fabricantes o ensambladores de determinar la tasa y el impuesto que corresponda a cada automóvil que se enajene teniendo estos en consecuencia la responsabilidad de su correcta aplicación, pudiendo en su caso exigirles la diferencia de impuesto para los casos en que lo hayan calculado de manera incorrecta en el documento que ampare la enajenación al distribuidor.

Asimismo el legislador con la finalidad de reducir el impacto sobre el precio al público de los automóviles y acorde con otras medidas tendientes a hacer más competitiva la industria automotriz nacional se reforma

la tarifa contenida en la fracción I, del artículo 3o. de la Ley en comento, para reducir en cinco puntos las tasas que la misma prevé, destacandose por otra parte y en virtud de la apertura económica que se ha establecido en manera de importaciones, que para los automóviles mas caros se pague una tasa del 50%, medida que protegerá la planta automotriz nacional.

3.8 LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

SUJETOS

Las Personas Físicas y Morales tenedoras o usuarias.

PROPIETARIO O TENEDOR: Usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán éste impuesto durante los tres primeros meses del año de calendario, ante las oficinas autorizadas.

Tratándose de importadores ocasionales efectuarán dicho pago en la aduana respectiva en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Ahora bien en el caso de los sujetos mencionados

adquieran vehículos nuevos o importados dentro de los tres primeros meses del año de calendario, calcularán y enterarán el impuesto a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se adquirió el vehículo.

La adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente.

Para efectos de que se realice la enajenación de automóviles en los tres meses últimos del año de calendario, se pagará el 25% del impuesto por dicho año; cuando se enajene como vehículo uno del año modelo o de fabricación del mismo año de calendarios, se pagará el 25% del impuesto por dicho año.

En el caso de vehículos importados para su venta al público, cuando la enajenación se realice en los últimos tres meses del año de calendario en el que hubiere internado al país el vehículo se pagará el 25% del impuesto por dicho año.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados o cualquier otra persona, deberán de pagar el impuesto que establece esta ley, con las excepciones que en la misma se señala

aún cuando de conformidad con otra leyes o decretos no estén obligados a pagar Impuestos Federales o estén exentos de ellos.

Ahora bién en lo concerniente a la ley comentada, tratándose de reformas únicamente se modifica la parte relativa a disposiciones de vigencia anual la cual contiene las cuotas y factores determinantes para el cálculo de este impuesto.

3.9 LEY DEL REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS

En congruencia con la simplificación y modernización del sistema aduanero, se abroga la Ley del Registro Federal de Vehículos.

Dicha ley cumplió una etapa importante para el control fiscal de los vehículos de procedencia extranjera e inclusive de fabricación nacional.

Habiéndose suprimido ese control para los de fabricación nacional hace unos años, se estima oportuno continuar el proceso de simplificación suprimiendo el control fiscal mediante registro de los vehículos de procedencia extranjera, a fin de sustituirlo por los mecanismos

ordinarios del sistema aduanero mexicano.

Algunas de las reformas de la Ley Aduanera que se incluyen, consisten precisamente en mantener las regularizaciones especiales para los vehículos importados en franquicia diplomática o fronteriza, así como las referentes a los regímenes de importación e internación temporales.

3.10 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

SUJETOS

Las Personas Físicas y Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a el ubicados en territorio nacional y los derechos relacionados con el inmueble.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará reduciendo el valor del inmueble 10 veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal, y al resultado de ese valor se le aplica la tasa del 10%.

ADQUISICIONES EXENTAS DE IMPUESTO

Están exentas del pago de este impuesto las adquisiciones

de inmuebles que realice el Distrito Federal, los Estados y Municipios para formar parte del dominio público, así como los partidos si los destinan para su propio uso.

CONCEPTO DE ADQUISICION

ARTICULO 3o."Para efectos de esta ley, se entiende por adquisición la que derive de:

I.-Todo acto por el que se transita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.

II.-La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III.-La Promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador recibira el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV.-La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que

antecedentes, respectivamente.

V.-Fusión de sociedades.

VI.-La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII.-Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII.-Prescripción positiva.

IX.-La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X.-Enajenación a través del fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

XI.-La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o conyuge.

XII.-La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

En las permutas se considerará que se efectúen dos adquisiciones .

VALOR DEL INMUEBLE

El valor del inmueble se determina :

Precio pactado por el factor que anualmente establezca el Congreso de la Unión el resultado es el valor del inmueble.

El factor se determina , conforme el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha en que sea exigible el pago.

AVALUO

Las autoridades fiscales están facultadas para practicar

avalúo o en su caso tomar en cuenta el avalúo ya practicado el inmueble a la fecha de adquisición.

Y cuando el valor del avalúo exceda el 10% del precio pactado, este no se tomará en cuenta y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, determinandose las diferencias de impuesto que resulten.

PAGO DEL IMPUESTO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la realización de los supuestos previstos en el artículo 5o. de la ley.

Los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la oficina autorizada que corresponda a su domicilio fiscal con la salvedad de las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los notarios, jueces, corredores y ademas fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales y calcularán el impuesto bajo su responsabilidad.

Tratandose de aquellas adquisiciones que no haya impuesto a enterar, también deberán de presentar las declaraciones.

SE CONSIDERA UN SOLO INMUEBLE

Los bienes inmuebles que sean colindantes y adquiridos por la misma persona en el término de 24 meses se considerarán un solo inmueble, en este caso no tiene derecho a hacer una sola vez la reducción, la que se calculará al momento en que se realice la primera adquisición, y si el predio colinda con otro que hubiere adquirido con anterioridad debe de manifestarlo bajo protesta de decir verdad, al fedatario ante quién se realice la operación para que se ajuste el monto de la reducción y en su caso pagará la diferencia de impuesto correspondiente.

Tratándose de bienes que se adquieran ya sea una parte de ellos o sus derechos se hará la reducción en la proporción que corresponda a dicha parte.

En el caso del usufructo o de la nuda propiedad se tendrá derecho al 50% de la reducción.

NO SE CONSIDERARAN DEPARTAMENTOS HABITACIONALES

Los que se destinan a servicios domésticos, portería o guarda de vehículos aún siendo utilizados para otros fines.

3.11 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE AZUCAR CACAO Y OTROS BIENES

SUJETOS DEL IMPUESTO

INGRESO GRAVABLE

Los sujetos del impuesto son las Personas Físicas y Morales que efectúen la primera adquisición, o en su caso la importación de azúcar, mieles incristalizables y mieles asimiladas provenientes de caña de azúcar, remolacha o sorgo, así como el alcohol y las cabezas y colas obtenidas por destilación de mostos fermentados provenientes de carbohidratos.

Así como del cacao y productos derivados de su industrialización, cuando no se venda en estado natural y del ixtle de palma y lechuguilla.

OBLIGACIONES

Están obligados a retener y enterar el impuesto a cargo del contribuyente las las personas físicas y morales que efectúen la enajenación de primera mano de los bienes señalados a mas tardar el día 20 o al siguiente día hábil del mes inmediato posterior en el que efectúan la

retención.

BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto es el precio máximo autorizado que rija en el momento de la operación o en el del mercado internacional, en caso de que sea mayor se considerarán los gastos e impuestos de importación.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 50% al precio pactado de los bienes mencionados, así como las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por concepto de intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto distinto a impuestos y en caso de que no haya precio pactado se tomará el valor que los bienes tengan en el mercado o por el avalúo.

INGRESOS EXENTOS

No pagarán el impuesto por la adquisición o la importación de el azúcar, mieles incristalizables y mieles asimiladas provenientes de caña, remolacha o sorgo, así como el alcohol y las cabezas y colas obtenidas por destilación de mostos fermentados provenientes de

carbohidratos, siempre y cuándo sean adquiridos o importados por Azúcar S.A. de C.V.

En el caso del cacao y productos derivados de su industrialización que adquiera o importe la Comisión Nacional del Cacao y cuando la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de venta en común de productos forestales, la Forestal F.C.L., adquiera o importe ixtle de palma y lechuguilla.

GLOSARIO: PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA:

I.- ALCOHOL: Es la solución acuosa de etanol con las impurezas que lo acompañan, obtenida por destilación de mostos fermentados provenientes de carbohidratos, con graduación mayor de 55° G.L., a una temperatura de 15° C.

II.-MIELES INCRISTALIZABLES: Es el producto residual de la fabricación de azúcar, si referido a 85° Brix a 20° C; los azúcares fermentables expresados en glucosa no exceden del 61%.

III.-MIELES ASIMILADAS: Son los productos residuales obtenidos en la fabricación de azúcar que no reúnan las características señaladas en la definición anterior.

Las mieles obtenidas, en la fabricación de azúcar, ya sea que se les sujeten o no a procesos de inmersión, por medios químicos o biológicos y que se destinen a usos diferentes al de la fabricación de azúcar, se equiparan a las mieles asimiladas.

IV.-CABEZAS Y COLAS: Son las porciones de destilado alcohólico que se separan en los procesos de destilación a fin de eliminar impurezas del producto final, las impurezas consideradas son los ácidos orgánicos, esteres, aldéhidos, alcoholes superiores y además subproductos formados durante la fermentación, destilación y rectificación de líquidos alcohólicos obtenidos en los procesos de fabricación de alcohol o aguardiente, cuando la suma de impurezas sea mayor de un gramo por litro referido a una graduación de 95° G.L. a 15° C.

3.12 LEY FEDERAL DE DERECHOS

DISPOSICIONES GENERALES

Los Derechos que establece esta ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado por sus funciones de derecho público, excepto

cuando se presten por organismos descentralizados.

También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Al igual que en otros ordenamientos fiscales se establece el mecanismo de actualización de las cuotas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual viene a sustituir al de incrementos a través del salario mínimo, mecanismo con el cual se actualizarán los derechos evitando el rezago en el monto de los mismos.

Por otra parte se precisa que los servidores públicos encargados de la aplicación y cobro de los derechos de esta ley, serán los responsables directos de su cobro adecuado.

La Ley Federal de Derechos se divide en dos títulos, el título I se refiere a los derechos por la prestación de servicios, el título II, a los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

De la lectura de ésta ley se van a comentar algunos servicios que prestan las Secretarías de Estado y también el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

TITULO I DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

SERVICIOS MIGRATORIOS.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de no inmigrantes a extranjeros que la soliciten y por las prórrogas que en las diferentes características comprenda esta calidad se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las cuotas que señala esta ley, según sea el trámite que va a realizar, un transmigrante, visitante concontradas y salidas múltiples, asilado político, por la revalidación anual o ratificación de estancia en el país, etc.

Asimismo se pagarán derechos por la expedición de certificados de litud, pasaportes y documentos de identidad y viaje, etc.

SECRETARIA DE HACIENDA

INSPECCION Y VIGILANCIA.- Los beneficiarios de estímulos fiscales, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota sobre el monto del beneficio concedido, excepto cuando en las disposiciones que se concedan dichos estímulos se establezca una tasa diferente, por este concepto también pagarán las Instituciones de Crédito las Organizaciones Auxiliares de Crédito y demas

establecimientos que conforme a la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como los establecimientos que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones de Seguros.

Las Instituciones de Fianzas y los establecimientos que conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS.-Se pagarán derechos por el estudio y tramitación de cada solicitud de inscripción y autorización establecida en los artículos 32 y 33-A.

SERVICIOS ADUANEROS.-Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen de territorio nacional con destino al extranjero, y no se pagará este derecho por el tránsito aéreo de mercancías.

Se pagarán derechos por almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana.

Además se pagarán derechos por los servicios que presten por el registro federal de vehículos, por la acuñación

de moneda y desmonetización de billetes, máquinas registradoras, de comprobación fiscal y por otros servicios de estudio y trámite de solicitudes de personas físicas y morales mexicanas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Los contratistas del Gobierno Federal, pagarán derechos por el registro en el padrón de contratistas o en el de proveedores del Gobierno Federal.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

Se pagarán derechos por los servicios de inscripción en el Padrón Nacional de Actividades Salineras, por la expedición y vigencia de patentes, referentes a la Legislación de invenciones y marcas.

Asimismo se pagaran derechos por los servicios que se presten a través del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por las normas oficiales y control de calidad, por los servicios relativos a la regulación de precios, al sistema de comercialización y promociones comerciales y por la verificación de instrumentos de medir.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Se pagarán derechos por los servicios de trámite o expedición de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para usar o aprovechar aguas nacionales o para descargar aguas residuales, por la sanidad fitopecuaria, por los servicios técnicos forestales, etc.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Se pagarán derechos por el servicio de telex nacional e internacional, por los servicios de transmisión de mensajes nacionales e internacionales, utilizando las casetas del telex público, etc. Así como por los servicios de telégrafos, y teléfonos, autotransporte federal, servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y técnicos aeronáuticos, registro público marítimo nacional y servicios marítimos, autorizaciones de obra y otros servicios que marca la ley.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Se pagarán derechos por el acceso de los parques nacionales, estudios de flora y fauna .

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Se pagarán derechos por el acceso a zonas arqueológicas y a los museos y registro, por los derechos de autor, del registro y ejercicio profesional, servicios de educación, etc.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Se pagarán derechos por los servicios que se presten en el Registro Agrario Nacional relativos a la inscripción de los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad de tierras, bosques o aguas a que se refiere la Legislación Agraria. Así como por los certificados de inafectabilidad agrícola ganadera y agropecuaria y otros servicios que establece esta ley.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Se pagarán derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloria General de la Federación los contratistas de quien se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

SECRETARIA DE PESCA

Se pagarán derechos por los permisos de expedición para la pesca, por cada embarcación extranjera y por cada viaje hasta de 60 días.

Así como por los servicios relativos a la pesca deportiva y de otros servicios.

SECRETARIA DE SALUD

Se pagarán derechos por el registro sanitario, por los servicios de laboratorio, por la verificación o fomento sanitario, para evaluar, supervisar o asesorar sobre las condiciones sanitarias de las actividades productos y servicios, cuando se realice la solicitud de los particulares y de otros servicios.

DE LOS DERECHOS A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

TELEGRAFOS NACIONALES

Pagará por concepto de derechos por los servicios telegráficos y radiotelegráficos exclusivos del Estado.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Pagará por concepto de derechos por el servicio de generación de energía eléctrica exclusivo del Estado.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Pagará por concepto de derechos de los servicios de correo exclusivos del Estado.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Pagará por concepto de derechos por la prestación del servicio de ferrocarriles.

Pagarán estos derechos dentro de los 15 días del de calendario siguiente de que se trate.

TITULO II DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.

BOSQUES

Se pagarán derechos por el aprovechamiento de bosques nacionales en terrenos pertenecientes al Gobierno Federal.

PESCA

Pagarán derechos las Personas Físicas y Morales que en embarcaciones de matrícula extranjera dedicadas a la pesca comercial, practiquen esta dentro de la zona económica exclusiva del país.

PUERTO Y ATRAQUE

Las Personas Físicas y Morales que esen los puertos nacionales, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los msaos, por tonelada de registro bruto o fracción el derecho de puerto de altura.

MUELLE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Pagarán el derecho de muelle los propietarios remitentes o destinatarios de las mercancías por si o por conducto de los agentes aduanales que utilicen los muelles propiedad de la Federación.

SAL

Por la explotación de las salinas pagaran derechos sobre la sal por cada tonelada vendida.

CARRETERAS Y PUENTES

Camino y Puentes Federales de Ingresos y servicios conexos pagará por concepto de derechos por el uso de las carreteras y puentes federales.

AEROPUERTOS

Aeropuertos y servicios auxiliares pagará por concepto de derechos por el uso de los aeropuertos federales.

AGUA

Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas Físicas y Morales que usen o aprovechen aguas nacionales bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgado por el Gobierno Federal, de acuerdo a la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe el aprovechamiento de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta ley.

USO O GOCE DE INMUEBLES

Las Personas Físicas y Morales están obligadas a pagar

derechos por el uso o goce de inmuebles que usen o gocen la zona federal marítimo-terrestre, los diques, causes, vasos zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distinto de los señalados en otros capítulos.

CAZA DEPORTIVA

Se pagarán derechos por la caza o captura de animales silvestres.

ESPACIO AEREO

ESPECTRO RADIOELECTRICO

Las Personas Físicas y Morales pagarán derechos por el uso de espectro radioeléctrico, quienes usen o aprovechen el espacio aéreo y en general el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas cuando se utilicen para proporcionar al público servicios en materia de telecomunicaciones .

HIDROCARBUROS

Se pagarán derechos por la extracción de petróleo crudo y gas natural en territorio nacional, Petróleos Mexicanos

pagará el derecho sobre hidrocarburos.

DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE HIDROCARBUROS

Petróleos Mexicanos pagará en cada ejercicio un derecho adicional sobre hidrocarburos que corresponda a los barriles de petróleo crudo, gas natural y productos petrolíferos y petroquímicos, exportados y se pagará conjuntamente con las declaraciones de pago provisional y del ejercicio.

MINERÍA

Las personas que extraigan los minerales señalados en los artículos 3o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera, cualquiera que sea su forma de presentación origen y los procedimientos empleados para obtenerlos, están obligados a pagar el derecho sobre minería que se establece en este artículo.

3.13 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Código Fiscal reúne en su articulado los principios mas generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado.

En el Código no se establece gravamen alguno, lo que es materia propia de las diversas leyes fiscales; sino que se señalan para todas las contribuciones, los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones los medios de defensa contra posibles desviaciones de los órganos fiscales y, particularmente las normas del juicio por medio del cual el Fisco Federal se somete al control jurisdiccional de sus controversias, en una decidida afirmación y aplicación de los principios propios de un Estado de derecho.

Asimismo, se conserva el principio de aplicación estricta de las normas tributarias que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, exenciones, infracciones y sanciones administrativas, y se precisa que las disposiciones fiscales que regulan diversos aspectos diversos a los mencionados se podrán interpretar de conformidad con sus fines y, a falta de disposición fiscal

expresa, se establece la posibilidad de integrar la norma aplicable considerando el Derecho Federal común.

DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 10. del Código Fiscal de la Federación establece la preferencia y jerarquía de las normas fiscales y así, podemos observar que se aplican en primer lugar las leyes respectivas o especiales.

En segundo lugar el propio Código Fiscal; y en tercer lugar el derecho común, con carácter de supletorio exclusivamente.

Los Estados extranjeros no tienen la obligación de pagar impuestos, lo cual no los excluye del cumplimiento de obligaciones relativas a otras contribuciones diversas, como son los derechos, las aportaciones de seguridad social o las contribuciones de mejoras.

Dicha exclusión solamente se refiere a las obligaciones del pago de impuestos de carácter Federal, y no los libera del cumplimiento de obligaciones fiscales cuyo contenido sea diverso al del pago de impuesto, como puede ser la de presentar declaraciones o avisos, establecidos en las leyes

que imponen los variados impuestos. Esta situación está sujeta a casos de reciprocidad.

CLASIFICACION DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 2o. del Código.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados en el mismo Estado.

Estas contribuciones las deben pagar las personas que tienen la obligación de proporcionar a otros, con motivo de una relación laboral prestaciones o servicios de seguridad social, pero que sin embargo cumplen con dicha obligación

establecida en el artículo 123 Constitucional.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, es decir, si son propietarios de inmuebles cuyo valor se incrementa como consecuencia de la realización de un obra pública, y se benefician con ella.

DERECHOS

Son los recursos del Estado consistentes en sumas de dinero que cobra este a las personas que se benefician particularmente por la prestación de un servicio público.

Constituyen los derechos el pago o remuneración legal, hecha por las personas que resultan beneficiadas por un servicio prestado por el Estado.

Los Derechos, que están previstos en la fracción IV del artículo 2o. del Código Fiscal deben considerarse como verdaderas contraprestaciones que el Estado recibe en virtud de haber concedido el uso o el aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, tal y como lo puede ser la visita de un museo, parques nacionales ,

también serán derechos los ingresos que perciba el Estado por la prestación de servicios a los particulares en sus funciones de derecho público, como lo es la expedición de una copia certificada del acta de nacimiento o la expedición del pasaporte, etc.

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y la indemnización que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

PRODUCTOS

El concepto de productos se divide en dos clases:

a) Son los Ingresos que obtiene un órgano del Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias.

b) Los ingresos por la explotación de sus bienes patrimoniales.

CREDITOS FISCALES

Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus Organismos Descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran.

CONCEPTO FISCAL DE MEXICO COMO PAIS Y TERRITORIO

El artículo 8o. del Código Fiscal de la Federación, establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica

exclusiva situada fuera del territorio nacional, esto es, el lugar donde regirán las disposiciones fiscales dictadas por los órganos competentes.

La Constitución en su artículo 42 establece la forma en que se compone el territorio nacional.

RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

Las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, con la salvedad de que en el año de calendario permanezca mas de 183 días naturales en otro país o acrediten residencia para efectos fiscales en otro país.

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

Se presume que las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

DOMICILIO FISCAL

PERSONA FISICAS

El domicilio fiscal es el local en que se encuentre el

principal asiento de sus negocios, cuando realicen actividades empresariales.

Cuando presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

PERSONAS MORALES

Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Tratándose de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero dicho establecimiento; será en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

EJERCICIO FISCAL

el concepto de ejercicio se refiere a aquel período que es tomado en cuenta para evaluar las actividades de los

particulares y determinar así las obligaciones que hubieren nacido y proceder a su cuantificación.

PLAZOS

La forma en que se computan los plazos en materia fiscales es de suma importancia ya que de su conocimiento puede depender el que se cumpla o no oportunamente con una obligación, o bien se ejerza un derecho que nos asista dentro del término que para ellos se confiera.

Cuando los términos se establezcan por períodos, esto es, que comprendan un lapso determinado, todos los días que dicho término comprenda deberán computarse.

DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS

La practica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7.30 y las 18.00 horas; una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin efectuar su validéz.

Tratandose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del

año y las 24 horas del día.

Con el fin de preservar la seguridad jurídica de las relaciones entre los particulares y el Estado en materia fiscal, se especifica que toda diligencia que practique la autoridad deba realizarse en horas y días hábiles.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 16 de este Código, contiene que se entiende por actividades empresariales y son las siguientes:

Son las actividades industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y las silvícolas.

ENAJENACION DE BIENES

El Código señala entre otros lo que se entiende por enajenación de bienes: Es toda transmisión de propiedad aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación de una sociedad o asociación, etc.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El Código establece el concepto de arrendamiento financiero: Es el contrato por medio del cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que cumpla con los requisitos que el mismo artículo señala.

INGRESOS EN BIENES O SERVICIOS

Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Y esto no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

Se considera como ingreso el servicio o como valor de este, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario.

FACTOR DE ACTUALIZACION

El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizará por el transcurso

del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Uno de los principales derechos de los contribuyentes es precisamente el formular promociones o actuaciones ante las autoridades fiscales , esto es , que se trata de un medio de comunicación con que cuenta el particular que hace del conocimiento de la autoridad cualquier circunstancia o información, o bién para obtener el punto de vista respecto de un asunto por parte de las autoridades.

Uno de los principales requisitos esenciales que debe contener cualquier promoción, es que la misma vaya suscrita por la persona que la formula, sin embargo, en caso de no saber o no poder hacerlo, deberán imprimir su huella digital, a efecto de que el contenido de dicha promoción se le atribuya al contribuyente. Y otras formalidades que deben de contener dichas promociones.

REPRESENTACION EN TRANITES ADMINISTRATIVOS

En materia fiscal federal no se admite la gestión de

negocios, la cual ocurre conforme a lo dispuesto en el artículo 1896 del Código Civil para el Distrito Federal, cuando una persona sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debiendo obrar conforme a los intereses del dueño del negocio con la misma diligencia que emplea en sus propios negocios.

RECARGOS

Son intereses moratorios que se generan por no haber pagado oportunamente y a los cuales tiene derecho el fisco federal, como acreedor de las contribuciones respectivas.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro Federal de Contribuyentes es aquel sistema organizado por la autoridad fiscal, concretamente la Dirección de Registro y Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sirve para registrar o empadronar a los contribuyentes, con información relativa a su nombre, razón social, domicilio fiscal, así como el registro de las obligaciones fiscales a su cargo de modo tal que el mismo permite conocer el número de contribuyentes registrados, su ubicación para efectos fiscales así como las obligaciones a las que se encuentran

sujetos para obtener un mayor control y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

Las Personas Físicas y Morales que se inscriben en dicho registro se les asigna una clave denominada Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, con la cual adquieren ciertas obligaciones, tales como de presentar declaraciones periódicas y anuales según sea el caso y el de presentar avisos de cambio de nombre, denominación, razón social, de domicilio fiscal, alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales etc. cuando sea necesario.

REGLAS PARA LLEVAR CONTABILIDAD

Resulta importante establecer reglas generales en materia tributaria para sistematizar la información, para valuarla, para proceder su captura, clasificación, registro, hasta llevar a su evaluación y comunicación a las autoridades.

Asimismo se determina cual es su capacidad contributiva, y como con sus obligaciones.

COMPROBANTES FISCALES

Los comprobantes que expidan los contribuyentes deberán contener los requisitos contenidos en el artículo 36 del

Reglamento del Código Fiscal.**CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION**

La contabilidad debe permanecer en el domicilio fiscal de los contribuyentes con la salvedad de que hayan presentado aviso para llevar contabilidad en lugar distinto a su domicilio. La documentación deberán conservarla en un término de cinco años.

OBLIGACION DE UTILIZAR LAS FORMAS FISCALES

El contribuyente tiene la obligacion de utilizar las formas fiscales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de que no exista una forma para realizar algún trámite el contribuyente deberá de presentar un escrito libre conforme el artículo 18 del Código.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Las Autoridades Fiscales proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán explicar las disposiciones fiscales; mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional, para orientar a los contribuyentes, elaborar formularios de declaraciones,

señalar en forma precisa los requerimientos, difundir medios de defensa y derechos de los contribuyentes, etc.

CONSULTAS DE LOS PARTICULARES

El contenido del artículo 34 de dicho Código se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de petición consagrado en el artículo 8o. Constitucional.

CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES

Los funcionarios fiscales tienen facultades para dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberá seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Estas resoluciones de carácter individual sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal fue facultado por el Congreso de la Unión para condonar, eximir total o parcialmente el pago de

contribuciones y sus accesorios, dictar medidas relacionadas con la administración, control, formas de pago, conceder subsidios o estímulos fiscales, etc.

MEDIDAS DE APREMIO

Los contribuyentes que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, estas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, imponer multas o solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato de autoridad competente.

FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para: Rectificar errores aritméticos en las declaraciones, practicar visitas domiciliarias, revisar dictámenes contables, practicar u ordenar avalúos, recabar datos de los funcionarios públicos con motivo de sus funciones, allegarse pruebas para formular una denuncia o una querrela para ejercitar la acción penal en los posibles delitos fiscales.

ORDEN DE VISITA

La orden de visita deberá contener: lugar o práctica donde debe efectuarse la visita domiciliaria y el nombre de las personas que deban efectuar la visita.

VISITA DOMICILIARIA

La visita deberá de realizarse en el lugar que señale la orden de visita, que se notifique, aseguramiento de la contabilidad, de bienes o mercancías, los notificadores y designación de testigos, sustitución de testigos, así como las autoridades fiscales que sean competentes para que continúen una visita iniciada, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitantes.

La obligación de los visitados es dar libre acceso a los visitantes y de proporcionar la información solicitada.

REGLAS DE LA VISITA DOMICILIARIA

Toda visita domiciliaria conlleva necesariamente la obligación de que se levante una acta que deberá contener los hechos u omisiones conocidos en dicha visita, los que deberán asentarse en forma pormenorizada, es decir, deberá

describirse lo que se conoció.

Si la visita se realizó en dos lugares simultáneamente en cada uno de ellos deberán levantar actas parciales.

Durante el desarrollo de la visita los auditores pueden asegurar la contabilidad o bienes del visitado mediante la colocación de sellos o marcas, a fin de evitar maniobras que tiendan a entorpecer las actividades de los visitantes.

Se prevé asimismo, la posibilidad de levantar, a juicio de los visitantes, actas parciales o complementarias respecto de situaciones de carácter concreto, las cuales formarán parte del acta final que respecto de la visita se levante.

Las actas deberán ser firmadas por cualquiera de los visitantes.

Una visita puede concluir anticipadamente, cuando el visitado hubiere presentado a las autoridades fiscales aviso manifestando la voluntad de dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien cuando así

lo decida la autoridad fiscal después de que el visitado hubiere corregido su situación fiscal.

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD

Se determinarán los ingresos de los contribuyentes: El valor de los actos o actividades, sin considerar deducciones.

CADUCIDAD

La caducidad es una consecuencia jurídica o sancion que la ley, en este caso, le impone a las autoridades fiscales por no haber realizado el ejercicio de sus facultades dentro de los plazos referidos, y que consiste en la extinción de dichas facultades, es decir, las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones emitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años, en los supuestos señalados en el artículo 67 del Código.

PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES

Todos los actos y resoluciones de las autoridades

fiscales por disposición expresa de este artículo, gozan de la presunción de ser legales, es decir, de estar apegados a derecho, esta presunción es de carácter juris-tantum, ya que admite prueba en contrario, y la simple negativa del contribuyente afectado respecto de los hechos que se contengan en tales actos y resoluciones, arroja la carga de la prueba respecto de su existencia a la autoridad, siempre y cuando la negativa no conlleve la afirmación de un hecho distinto.

RESERVA DE DATOS

En cumplimiento al principio de reserva que debe aplicarse a la información obtenida por las autoridades que participen de cualquier modo en las relaciones con los contribuyentes, se encuentran obligadas a mantener en absoluto secreto dicha información, salvo los casos en que las propias disposiciones fiscales, penales o civiles las obliguen a proporcionarla.

LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.

SANCION DE INFRACCIONES

Se establece el procedimiento que debe observar la autoridad al momento de sancionar una infracción con el fin de actualizar las sanciones previstas en el Código.

RESPONSABLES

Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en el Código, son las personas que realicen las conductas establecidas en los supuestos que en el capítulo de infracciones se consideran como tales así como las que omitan en cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

OBLIGACION DE DENUNCIAR DELITOS

Se determina la obligación genérica de los funcionarios y empleados públicos para poner en conocimiento de la autoridad fiscal competente (Procuraduría Fiscal de la Federación, así como las autoridades administrativas y recaudadoras, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cualquier circunstancia que a su juicio pueda constituir o constituya la comisión de una infracción fiscal.

INFRACCIONES RELATIVAS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Se sanciona por el incumplimiento de obligaciones

relacionadas con el registro federal de contribuyentes, es decir, presentar con error los avisos.

Las sanciones correspondientes a las infracciones son las que establece el artículo 80 del Código.

También se les sanciona a los contribuyentes por incumplimiento en la presentación de declaraciones, pagos provisionales, solicitudes o avisos, o bien expedición en forma incompleta o con errores.

DELITOS FISCALES

PROCEDENCIA PENAL POR DELITOS FISCALES

Por lo que respecta al delito, por aplicación supletoria del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable a asuntos del orden federal, por disposición expresa prevista en el Código Fiscal de la Federación; delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Los tipos de delitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, podemos clasificarlos en nominados e innominados.

Esto obedece a que solamente dos tipos delictivos han sido calificados con una nominación : El delito de contrabando y el de defraudación fiscal.

Para la procedencia del procedimiento penal, se han establecido determinados requisitos, según el delito o delitos de que se trate.

Estos requisitos consisten en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación:

Formule querrela, esto que la autoridad judicial a pesar de tener conocimiento de los hechos, no puede proceder sin la manifestación de hechos que efectue la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Este requisito es indispensable para los siguientes delitos:

- a) Asimilación al contrabando (artículo 105)
- b) Defraudación Fiscal (artículo 108)
- c) Asimilación a la defraudación fiscal (artículo 109)
- d) Delitos relacionados con el Registro Federal de contribuyentes (artículo 110)

e) Delitos diversos e innominados. (artículo 111)

f) Disposición de bienes por depositarios e interventores
(artículo 112)

g) Visitas o embargos sin mandamiento escrito (artículo
114)

Emita declaratoria de que el fisco federal sufrió o pudo
sufrir perjuicio.- Es necesaria la declaración aludida en
los delitos:

a) Contrabando (artículo 102)

b) Robo o destrucción de mercancías en domicilio fiscal
(artículo 115)

DECLARATORIA DE CONTRABANDO.-Este requisito es aplicable
a los casos de contrabando de mercancías por las que no
deban pagarse impuestos y requieran del permiso respectivo,
o bien cuando se trate de mercancías de tráfico prohibido.

Fuera de los casos antes citados, solo será necesaria, la
denuncia de hechos respectivamente por el Ministerio Público
Federal.

DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES DE PROBABLES DELITOS

En el caso de los delitos perseguibles de oficio, la

autoridad fiscal tiene la obligación de denunciar ante dicho Ministerio Público Federal los hechos de que tenga conocimiento y que probablemente constituyen un delito.

RESPONSABLES DE DELITOS FISCALES

Son responsables de los delitos fiscales, quienes: Concienten la realización del delito, realicen la conducta o hecho descritos en la ley, se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo, induzcan dolosamente a otro a cometerlo ayuden dolosamente a otro para su comisión, auxiliien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

ENCUBRIMIENTO

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito: Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de este, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia o ayude a otro a los mismos fines.

Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción

de esta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

AGRAVANTE DE LA PENA DE DELITOS

La calidad de funcionario o empleado público en la comisión de un delito determina un agravamiento de la penalidad, independientemente de si el delito se llevó a cabo o no en ejercicio de sus funciones.

TENTATIVA DE DELITOS FISCALES

Una conducta será considerada en grado de tentativa, y en consecuencia sancionable, cuando se realicen acciones inconsumadas o bien se consume la totalidad de ellas para producir el delito sin que se hubiere producido, siempre y cuando se hubiere presentado la inconsumación de los actos o bien la improducción del resultado, por causas ajenas a la voluntad del agente productor de dichas conductas.

DELITO CONTINUADO

Para efectos del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de

conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL

Por lo que respecta a la prescripción de la acción pena, esta ocurre en tres años contados a partir de que la autoridad tuvo conocimiento del delito y del delincuente o bien en cinco años computados a partir de la realización del ilícito.

Estas reglas sólo son referentes a los delitos perseguibles por querrela, ya que en los demás casos es aplicable el Código Penal para el Distrito Federal supletorio en materia fiscal.

La condena condicional consiste en la suspensión de la ejecución de las penas cuando ocurran determinados requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para toda la República, para los delitos de la competencia del orden federal.

DELITO DE CONTRABANDO

El delito de contrabando ocurre cuando se introducen o

extraen del país mercancías omitiendo el pago de las contribuciones respectivas, o bien sin el permiso de la autoridad, o cuando se refiere a importaciones o exportaciones prohibidas.

PRESUNCIONES DE COMISION DEL DELITO DE CONTRABANDO

En el artículo 103 del Código Fiscal, en este precepto se determina cuando debe presumirse como cometido el delito de contrabando.

SANCION DEL DELITO DE CONTRABANDO

En el artículo 104 del mismo Código, se determinan las sanciones aplicables al delito de contrabando previsto en el artículo 102, así como otras conductas que se han equiparado a dicho delito.

CONDUCTAS EQUIPARABLES AL CONTRABANDO

Las conductas que se equiparan al contrabando las comentadas en los artículos 102 y 104 del Código Fiscal de la Federación.

CONCEPTO DE MERCANCIAS DE USO PERSONAL

Son mercancías de uso personal:

Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales excepto joyas, cosméticos productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice, artículos domésticos para su casa habitación siempre y cuando no sean mas de la misma especie.

LA ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS SE COMPRUEBA:

La documentación aduanal exigida por la ley, nota de ventas expedida por la autoridad fiscal, factura extendida por personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, la carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de porteadores legalmente autorizados para efectuar al servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

CONTRABANDO CALIFICADO

El delito de contrabando será calificado cuando se realice con violencia física o moral, que sea de noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías, ostentandose el autor como funcionario

o empleado público, o usando documentos falsos.

DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL

Este se produce cuando una persona omite en forma parcial contribuciones, o bien obtiene un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, si para ello hace uso de engaños o se aprovecha de errores.

CONDUCTAS EQUIPARABLES AL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL

Con las mismas penas que se sanciona este delito, se sanciona a quien:

Declare ingresos o incluya deducciones falsas en las declaraciones fiscales, omita el entero en tiempo de contribuciones retenidas o recaudadas, omita enterar a las autoridades fiscales dentro de los plazos establecidos las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado y se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

DELITOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El legislador considero en el artículo 110 del Código

Fiscal, otras conductas delictivas, que aún cuando no se les fué asignada una denominacion, si podemos considerar que constituyen delitos que se integran por conductas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones en materia del registro federal de contribuyentes.

DELITOS DIVERSOS

En el articulo III se detallan otras conductas que son consideradas como delictivas, dentro de las que se encuentran la omisión de presentación de declaraciones fiscales durante dos o mas ejercicios fiscales.

Llevar doble sistema de contabilidad con contenido distinto, alteracion o destruccion de libros y documentos.

DELITOS DE DEPOSITARIOS O INTERVENTORES

Se impondrá sanción al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías de cualquier crédito fiscal que hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 500 veces el salario; y si excede la sanción se incrementará.

**DELITOS POR DESTRUCCION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO Y
ALTERACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS**

Se le impondrán sanción al que dolosamente altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el proposito para el que fueron colocados.

Asimismo se le sancionará a la persona que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras.

**DELITO POR ORDEN DE PRACTICA DE VISITAS O EMBARGOS SIN
MANDAMIENTO DE AUTORIDAD**

Se sancionará a los funcionarios o empleados públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente.

ROBO O DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN RECINTO FISCAL

Se sancionará al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA
TRIBUTARIO MEXICANO

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

IMPUESTOS

CONCEPTO

Para iniciar el estudio de la naturaleza jurídica de los impuestos es necesario señalar sus antecedentes; en los derechos feudales, se encontraba el origen de diversos impuestos, se encontraba en los censos, derechos y servidumbres y que en cierta forma los tenemos en la actualidad, con las transformaciones actuales, tomando en cuenta la inflación actual y las necesidades económicas del Estado.

Los impuestos actuales se encontraban de alguna manera en las prestaciones que exigían los señores feudales tales como los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad territorial y aun el Impuesto Sobre la Renta, cuya aparición es del año de 1789 cuando en Inglaterra, en plena Edad Media se exigía un quinto, un sexto o un decimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias, los de peaje han subsistido, transformados en impuestos de

importación o de exportación gravando la entrada o la salida de los productos de un país, teniendo más que una finalidad de carácter fiscal, una finalidad proteccionista.(21)

El sostenimiento del Estado implica gastos que este debe atender procurandose los recursos pecuniarios necesarios, es decir, en otros términos el impuesto constituye la forma normal de que el Estado dispone para proveerse de los fondos que necesita.

Ahora bien el empréstito constituye la forma excepcional, para allegarse ingresos, también los ingresos provienen de la prestación de servicios públicos, de la explotación y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado del Estado, que sean susceptibles de producir un rendimiento, pero en sí lo importante es hablar de los impuestos que es el tema a tratar, y se dice que los impuestos son la parte de riqueza que el particular debe contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos.

Como suele suceder en la mayoría de las materias los autores no se han puesto de acuerdo en dar una definición completa y aceptada por la doctrina, a continuación transcribo algunas definiciones de impuestos:

(21) Flores Zavala Ernesto op.cit. p.27 S.S.

DE LA GARZA: "Son impuestos las prestaciones obligatorias en dinero o en especie, que fijan las leyes para cubrir los gastos públicos".

ADOLFO ARRIOJA: "El impuesto es una cuota parte dinero, recabado por el Estado de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible".(22)

EBERBERG: "Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

NITTI: "El impuesto es una cuota, por su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho Administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible".(23)

De las definiciones anteriores se considera que los

(22) Guillermo Abumada, Tratado de Finanzas Públicas Ed. Plus Ultra P.233

(23) Flores Zavala Ernesto op.cit p.35

impuestos son prestaciones que obligatoriamente deben dar los particulares al Estado.

Estas definiciones son incompletas ya que omiten señalar la necesidad de que el obligado incurra previamente a un hecho o coincida con una situación. La mas completa de las definiciones es la que establece el Código Fiscal de la Federación que estuvo vigente hasta 1982, que establece lo siguiente:

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

El concepto del artículo transcrito contiene las siguientes características:

- 1.- El impuesto debe establecerse a través de una ley. (artículo 31 fracción IV de la Constitución).
- 2.- El pago del impuesto debe ser obligatorio (artículo 31 fracción IV Constitucional)
- 3.- Debe ser proporcional y equitativo.
- 4.- Que se establezca a favor de la administración activa.

Debe señalarse que toda prestación que se pague por concepto de impuesto debe destinarse a cubrir el presupuesto de dicha administración y por lo tanto, será inconstitucional aquél gravámen cuyo rendimiento se efectúa a favor de un organismo descentralizado o un ente que forma parte de la administración delegada a la Federación.

5.- El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previos en la Ley de Egresos.

El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previos en el presupuesto.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

En toda relación tributaria intervienen los sujetos y son:

SUJETO ACTIVO: Es la Federación los Estados y los municipios, se les denomina sujetos activos por que tienen el derecho de exigir el pago del impuesto, toda vez que no todos los sujetos activos tienen la misma amplitud de exigir obligaciones, por las limitantes constitucionales, es decir, los Municipios solo tienen la facultad de recaudar los impuestos, pero son fijados por las legislaturas de los Estados.

SUJETO PASIVO: Es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto, es decir, el sujeto deudor de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, está obligada de una manera directa al pago de una prestación determinada al fisco federal y que en esa calidad puede recaer sobre los establecimientos públicos y sobre los organismos públicos con funciones descentralizadas de Estado, pero con personalidad propia.(24)

El sujeto pasivo del impuesto tiene dos clases de obligaciones:

- a) Obligación Principal.
- b) Obligaciones secundarias.

Obligación Principal: Consiste en pagar el impuesto.

Obligaciones Secundarias:

DE HACER: Es aquella en virtud de la cual el deudor queda obligado a prestar un hecho, es decir que el contribuyente tiene la obligación de presentar avisos: el primero de inicio de operaciones, presentar declaraciones, llevar libros de contabilidad y expedir comprobantes conforme lo marcan las leyes fiscales.

NO HACER: Es aquella en la que la prestación consiste

(24) Flores Zavala Eduardo op. cit. p.61

en no hacer algo o en tolerar que otro haga algo, es decir, no proporcionar datos falsos.

DE TOLERAR: Aceptar las visitas domiciliarias de inspección de libros, locales, documentos, etc.

BASE GRAVABLE: Cantidad neta sobre la que ha de causar y calcular el pago de un impuesto. (25)

TASA: Es el porcentaje que se aplica al resultado de la totalidad de ingresos menos deducciones autorizadas por la ley.

TARIFA: Tabla o catálogo de los precios o impuestos que se deben pagar por una cosa o trabajo.

TABLA: Catálogo o relación de números dispuestos en forma adecuada para facilitar cálculos, es decir, las tablas o tarifa que se encuentran contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se compone de un límite inferior, límite superior, cuota fija y porcentaje.

OBJETO: Esta constituido por el hecho generador del crédito fiscal, que no es necesariamente un acto, sino una circunstancia prevista por la ley, haya o no voluntad de parte de quién en ella se encuentre.

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Analizaré brevemente la clasificación de los impuestos con el objeto de proporcionar algunos datos complementarios acerca de su naturaleza jurídica y la función que desempeñan frente a los ingresos tributarios del fisco.

DIRECTOS E INDIRECTOS

DIRECTOS: Son aquellos impuestos que no pueden ser trasladados o repercutibles.

INDIRECTOS: Son los que si pueden trasladarse; sin embargo en la práctica se ha demostrado que los impuestos directos también pueden ser trasladados. Lo correcto es decir que son impuestos directos los que gravan rendimientos y los indirectos son los que gravan hechos reales como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.

REALES Y PERSONALES

REALES: Son los impuestos que se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o cosas que gravan.

PERSONALES: Son los que se establecen en atención a las

personas, es decir, los contribuyentes, serán pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde derive el ingreso gravado.

ESPECIFICOS Y AD VALOREM

ESPECIFICOS: El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de peso, medida o calidad del bien gravado.

AD VALOREM: Es el que se establece en atención al valor del bien gravado.

GENERALES Y ESPECIFICOS

El impuesto general es el que grava diversas actividades en operaciones pero que tienen un denominador común por ser de la misma naturaleza, en cambio el impuesto especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

ALCALABATORIOS

Estos impuestos gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o inclusive dentro de una misma entidad.

Las principales formas de impuestos alcabatorios son los siguientes: Impuesto al tránsito que gravan el simple paso de las mercancías por el territorio de una entidad viniendo de otra y destinadas a una tercera.

Impuestos de circulación son los que gravan la simple circulación de mercancías en una misma entidad.

IMPUESTOS DE EXTRACCION

Son los que gravan la salida de un producto de una entidad con destino a otra o al extranjero.

IMPUESTOS DE INTRODUCCION

Son los que gravan la entrada de mercancías a una entidad proveniente de otra o del extranjero.

IMPUESTOS DIFERENCIALES

Son impuestos que gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares o los que permanecen en el interior para su consumo.

EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

Algunos de los diversos efectos de los impuestos son de carácter económico, político y social, etc. los que se pueden convertir en un problema de tipo jurídico.

Si el legislador les ha asignado consecuencias tributarias de contenido fundamentalmente económico estaremos frente a un fenómeno jurídico tributario que al producir los efectos jurídicos que la teoría general del derecho ha considerado, y que estrictamente se traducen en el nacimiento, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, concretamente en el campo económico tienen repercusiones, que la doctrina denomina efectos económicos de la tributación.

La naturaleza jurídica de la obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado como fisco, y con el carácter de sujeto activo, exige de un administrado denominado sujeto pasivo el pago de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

El fundamento de toda legislación administrativa, e inclusive de la existencia misma de la administración pública como el poder ejecutivo del Estado, radica en los principios del servicio público y del interés general.

De tal manera que para convertir en realidades practicas el fisco debe contar con recursos materiales, es decir, debe poseer una base económica y financiera desde luego el Estado tiene medios tales como, bienes patrimoniales, empréstitos, emisión de bonos, etc., pero no son suficientes.

Si los servicios públicos y las actividades de interés general se presentan como tareas de gran magnitud, los recursos económicos para atenderlas deben guardar una proporción directa.

Otro de los efectos que produce la imposición tributaria repercute en el ámbito político por sus consecuencias en el campo de las relaciones del gobierno y la población; tenemos también los efectos sociales, por la situación que se produce en el campo de las relaciones interindividuales; los sociológicos por la relación que tienen los contribuyentes por el impacto de los gravámenes.

Pero dentro de todos estos efectos, los que mayor atención han originado son los que se refieren a la materia propia de la imposición: la economía de los particulares, y por ello, sin tratar de agotar el estudio en este campo, que tiene en este caso la esencia eminentemente jurídica se analizará solamente los principales efectos de la tributación

LA REPERCUSION

La repercusión, desde el punto de vista jurídico, es la autorización que otorga la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra.

Este fenómeno económico se da en tres etapas: La percusión, que es el impacto inicial que produce el tributo en un individuo que, conforme al derecho, es el sujeto pasivo de la obligación. Podemos decir que es el efecto que en forma directa e inmediata se da sobre el sujeto que realiza el hecho generador.

Sin embargo, puede suceder como el sujeto señalado por la ley logre trasladar el efecto económico en otro sujeto que, a pesar de no haber realizado el hecho generador, se encuentra en la obligación de pagarlo; este traslado en la carga fiscal se conoce con el nombre de traslación.

Pero dentro del proceso económico jurídico de las relaciones interpersonales, el sujeto que sufre la traslación puede encontrar la posibilidad de transmitirlo a otro, lo que dará lugar a una nueva traslación, que se puede presentar en forma ininterrumpida.

Este fenómeno de la traslación puede analizarse desde

diversos puntos de vista: económico o jurídico. En el primer caso la traslación no encuentra ninguna base legal, pero por las relaciones económicas entre los particulares, puede darse. En el segundo caso el fenómeno se encuentra previsto y autorizado por la ley, y en este caso estamos frente a una traslación jurídica.

Dentro de este proceso nos encontramos con que llega un momento en que el último sujeto que sufrió la traslación se encuentra imposibilitado para seguir trasladando la carga del impuesto. En este caso se presenta la tercera etapa de este ciclo, la cual recibe el nombre de incidencia.

LA DIFUSION

Cuando un impuesto ha llegado hasta la persona que no esta en condiciones de trasladarlo a otra, se presenta la incidencia, con la que termina la repercusión, dando lugar a otro fenómeno, que es la difusión.

La persona que ha sido incidida por un impuesto, el pagador es la persona que ha pagado realmente el impuesto, sufre una disminución en su renta o en su capital y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto del impuesto.

A pesar de que la difusión se presenta siempre, no se realiza en igual forma en todas direcciones, porque el que sufrió la incidencia del impuesto preferirá privarse o limitar su consumo de las cosas menos necesarias, y así habrá una mayor difusión del impuesto entre los que operan con artículos de lujo, y menor entre aquellos que lo hacen como artículos de consumo necesario.

La difusión es la distribución de la carga del impuesto entre un número determinado de personas. Cuando el impuesto se aplica, se difunde entre diferentes personas que ven afectada su capacidad económica.

LA UTILIZACION DEL DESGRAVAMIENTO

La utilización del desgravamiento se presenta cuando, por su supresión de un impuesto, se rompe el equilibrio económico establecido; este fenómeno se presenta por que hay la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravámen.

El impuesto es un gravámen, y cuando éste se reduce, las personas tienen mas recursos, mas dinero, teniendo la posibilidad de usar esos recursos que le quedan por motivo del desgravamiento.

Cuando el impuesto se reduce en su tasa, permite una mayor capacidad económica a los particulares, se pueden dedicar a la obtención de satisfactores, y al haber mas demanda de satisfactores, habrá por consiguiente, aumento de producción.

LA ABSORCION

Puede darse el caso de que al establecerse un impuesto el sujeto no pretenda trasladarlo, sino que lo absorbe, pero procura aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo empleados.

La absorción del impuesto reduce nuestra capacidad económica o las utilidades de nuestra actividad.

LA AMORTIZACION Y LA CAPITALIZACION

Estos efectos económicos de la imposición se refieren fundamentalmente a los productos de los bienes inmuebles, ya que la carga tributaria al aumentar debe ser amortizada con las utilidades, que se ven disminuidas y, por lo tanto, el valor productivo del bien del inmueble se reduce.

En el caso contrario, cuando la carga tributaria

disminuye, existe una capitalización que aumenta el valor del bien al ser representativo de un mayor producto.

LA EVASION

Quizá uno de los efectos que tiene mayor trascendencia jurídica es la evasión, que consiste en la conducta ilícita del contribuyente para omitir el pago de las contribuciones que está obligado.

Otro de los efectos es la elusión, la cual consiste en la utilización de medios legales, en que aprovechando deficiencias de la norma tributaria, el sujeto alcanzará el fin económico sin que realice el hecho generador y, por lo tanto, evitará el nacimiento de la obligación.

Otros autores llegan a hablar de remoción como la no causación del impuesto; no realizar ninguna actividad gravada, por ello, para el derecho es prácticamente inexistente, es la nada jurídica.

Es decir desde el punto de vista jurídico nos importan aquellos efectos que, independientemente de su contenido económico, como la repercusión, la evasión y la elusión se encuentran reguladas por el derecho, por lo que todos

los demás efectos de la tributación, por intrascendencia para la ciencia jurídica en materia tributaria, no son considerados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

1.- El Estado en términos generales es la organización humana que se encuentra asentada, en un territorio determinado y que cuenta con un poder el cual tiene como finalidad el logro del bien común de sus miembros.

2.- El Estado mexicano se organiza políticamente como una República, Representativa, democrática y Federal y que para poder llevar a cabo sus fines cuenta con tres funciones primordiales y son: La Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

3.- Como toda organización humana el Estado tiene necesidades que requieren ser cubiertas para lo cual necesita de allegarse recursos los cuales en gran medida se captan por los impuestos que se cobran al elemento humano del Estado.

4.- La cooperación es indiscutiblemente necesaria para sufragar los gastos que tenga que realizar el Estado en beneficio del grupo humano, y así a lo largo de la historia del hombre se imponían tributos a los gobernados los que se utilizaban para poder satisfacer toda la gama de necesidades que requiere el hombre que vive en colectividad.

5.- El Estado en la actualidad requiere dentro de la estructura política para el correcto funcionamiento del

gobierno, de un adecuado sistema impositivo mediante el cual se pueden allegar los recursos necesarios para sufragar el gasto público.

6.- El Estado a través de los organos competentes va a procurar sus ingresos a través del cobro de contribuciones.

7.- Por su parte los gobernados tienen la obligación conforme a lo que señala la Constitución y las leyes respectivas de contribuir al gasto público.

8.- El sistema impositivo mexicano cuenta con una regulación muy extensa, por que en primer término tenemos la Constitución y leyes que van a gravar ciertas actividades y que se encuentran establecidas en leyes específicas, por ejem. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, etc., además de contar con el Código Fiscal de la Federación.

9.- El Sistema Tributario debe respetar las garantías del gobernado que marca nuestra Constitución así como una serie de principios tanto económicos como políticos que establece el orden jurídico.

10.- Del estudio realizado a algunas leyes tributarias se desprende que el Principio Constitucional "De Proporcionalidad

y Equidad", no se respeta, ya que en la práctica esta muy lejos de lo que señala la teoría.

11.- La materia fiscal es comparación con otras materias jurídicas se encuentra actualizada y entre otros algunas de la causas serían las siguientes:

Por que se manejan cuestiones económicas las cuales se ven reflejadas en el problema inflacionario; por la gran evasión fiscal, la elusión fiscal, etc.

12.- Las Contribuciones en el Sistema Tributario Mexicano se clasifican de la siguiente manera:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 2 del Código Fiscal.

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.

Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera

directa por obras públicas.

Derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público así como por el uso o el aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Ahumada Guillermo, Tratado de finanzas Publicas, Ed. Plus Ultra.
- 2.- Aristoteles, La Politica, Ed. Espasa Calpe.
- 3.- Bielsa Rafael, Principios Generales, Organizacion Administrativa Servicios Publicos, Ed. Impulsora Buenos Aires.
- 4.- Delgadillo Gutierrez Luis Humberto, Elementos de Derecho Administrativo, Ed. Limusa.
- 5.- Eduardo M. Franco Dias, Diccionario de Contabilidad, Ed. Siglo Nuevo.
- 6.- Flores Zavala Ernesto, Elementos de Finanzas Publicas Mexicanas, Ed. Porrua.
- 7.- Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Ed. Porrua Mexico.
- 8.- Gonzalez Uribe Hector, Teoria politica, Ed. Porrua.
- 9.- Hegel Federico, El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado, Ed. Roca.

- 10.- Jellinek George, La Teoria General del Estado, Ed. Jus.
- 11.- Kelsen Hans, Teoria General del Estado.
- 12.- Lopez Portillo Jose, Genesis y Teoria General del Estado moderno.
- 13.- Margain Manautou, Introduccion al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Ed. Universidad Autonoma de San Luis.
- 14.- Porrua Francisco, Teoria del Estado, Ed. Porrua.
- 15.- Rafael De Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrua.
- 16.- Serra Rojas Andres, Teoria General del Estado, Ed. Porrua.

LEGISLACION

L E G I S L A C I O N .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.
- 2.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- 3.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 4.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- 5.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 6.- LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
- 7.- LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.
- 8.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.
- 9.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.
- 10.- LEY DEL REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS.
- 11.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

12.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE AZUCAR, CACAO Y OTROS BIENES.

13.- LEY FEDERAL DE DERECHOS.

14.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.